

Un año = Lo el Rey Herman
lado del Rey. Señor Juan de
Barra

Alcaldía Mayor
de los
ofizios de
Libro Comunal
y de otros
que se reciben
en el
Rey de España

en el Rey

Procurador General de la Real Audiencia
de Panamá Provincia de Tierra Firme
Las cuentas de los reales de ella
que se han venido a la Contaduría
de mi Consejo de las Indias
sea visto que se hacen cargo por mayor
de los pesos de plata que montan
los derechos de almojarifazgo de
las mercaderías de los navios que
entran en los puertos de esta pro-
vincia y de otras que se han de
dar ni de que provisiones ni en que
cuentas se recibieren y por que esto
es muy necesario se haya de aquí a
de parte para buena cuenta

Enracon de mi Alcaldía Mayor
para que en todo tiempo se pague
por cuenta de la Real Audiencia de
ella de descargo de los señores
ordenando que luego que se pague
buen del orden a los señores oficiales
que desde luego se han de dar el li-
bro Comunal que se reciben en la Real Audiencia
de mi Consejo de las Indias
de descargo tengan otro particular
de los navios de donde se a cuenta
de las cosas que se cobran
Cada cosa de su número,
de su peso, de su valor, de los derechos de
barra que se reciben los dichos de
rechos que se cobran
de los dichos de barra que se cobran
de que se da fe en el dicho libro
de mi mano y a requerimiento de
forme otro de memoria que esto

Carga de que de o a Star Sique
 sea de desembarcan e benen de
 pagar los derechos de la salida
 de entrada de las abeyna Ma
 nifestan lo que traen fuera de Cessi
 con pagar los derechos de los
 Mercaderias sin otra pena (por que
 no es justo de permitir a nide lugar a de
 melante Enro supion de mande guar
 dia de aqui adelante de curramente
 lo que sobre esto esta ordenado e
 decontar los pomas sin demer
 sion como lo de brades haber hecho
 en Madrid a once de marzo de mill
 e quinientos e noventa e un años
 Yo el Rey mandado del Rey
 nro Senor Juan de Barva

Yo el Rey

Yo el Rey mandado del Rey
 nro Senor Juan de Barva

Meladas de
 Permian sup
 los Venerables
 Obispos e Ind
 fuer de la obedi
 de sus preladados

Junta de la provincia de Navarra
 firme porque de nra decho de la
 que muchos de los nobles andan
 en esta provincia exentor e fuera
 de la Obediencia de sus preladados
 e asumpion otros que andan de
 el habito e ornado de los Clerigos
 e de vestir los semejantes e
 en estas partes se siguen muchos de
 combenientes. En voluntad es
 que todas las sean hechas de
 ella e embarcadas para estos de
 nos e que los reales de nra Audi
 encias Reales tengan enclado de
 dehorar e mande que aora e
 de aqui adelante se ponga e
 particular de informar e
 saber que partes de todas las
 de nra andan e andaren
 en esta provincia fuera de la de

licencia de sus protocolos (asimismo
 que dirigidos al M^o de en ella
 o baran de los frailes de los de las
 de las Caballeros de la Real
 a los que a si se hallaren los haya
 ni embarcar (benir a ellos como
 en la primera Ocasion que se ofier
 ca sin permitir ni dar lugar a que
 en Manera alguna queden
 en esas partes ni que para ello se
 usen por ninguna Ocaon favor
 ni negociacion (Mando a mi
 ca deessa M^o Audiencia q
 tenga particular cuidado de pedir
 y Solicitar el cumplimiento de
 esto en todo lo que respecta de su
 rito, q ha en San Lorenzo a diez
 de abril de mill quinientos e ochenta
 e ocho = Yo el Rey = Por man
 da de de su Rey e Senor = Juan
 de Barva

El Cid y Jac
 Los Presi
 Probica lo que
 Conbonga sob
 las obras pu
 del alca 124

El Rey

Mr. Presi que es o fuere de mi Audiencia
 que reside en la Ciudad de Pa
 nama de la provincia de Veraguas
 firme bien sabis como el Sr. Juan de
 Calderon como Visitador de
 los Reales de esta Audiencia en la
 qual el dho Licenciado hizo ciertos
 cargos de honor a los Presidentes
 de los Reales que fueron en ella los
 quales fueron probos de contencia
 de los por los de mi Consejo Real
 de las Indias (lo determinado
 en el nobeno cargo que les hizo, q
 como sigue

El nobeno que teniende la dha Audiencia
 por un año mas de diez mill pesos de
 renta hecha la mano de proprio
 jurado de la Real Audiencia no anobeso
 ni mandado hacer ninguna obra

publica en ella mil y seiscientos
 Mandado del Presidente Con-
 dore de la dha Audiencia (Esa
 brende Fran necessa el de agua
 y pueden ser traer a ella solo an
 hecho un mandado traer desde
 Almi necesi por traerla de muy lejos
 Que si buena absorbemos a los deos
 a quidense Condores de lo conten
 Que el dho Cargo Comandamos de un
 Cedula dirigida a Presidente
 de la dha Audiencia para que sea
 de lo contenido en el dho Cargo
 y roba lo que mas Condena Con
 forme a el fue a Cedula que debia
 Mandar dar esta micedula
 por por la que Comando que se
 el dho Cajon de la dha Condena
 ra que de dho ba Concorra a lo
 acerca de lo en el contenido como

Cedula que
 a los deos
 otros de las de
 trinas nos des
 de el salario
 sino a sus gastos
 123

persona que tenia la cosa p...
 yromais Legue Condena, fha en
 San Lorenzo a Catovee de agosto
 de Mill quinientos ochenta y ocho
 Lo el dho = Comandado del
 dho Sr. Senor = Ju de Abarra =
 el dho

Me p... de mi Audiencia el que
 reside en la Ciudad de Panama
 de la pro^a de Sierra Firme, entre
 las otras cosas tocantes al buen
 Gobierno de esas provincias, la que
 mas me solicita y persuade a conti-
 nua Ciudad de el dho Legue con
 Mueba perfeccion de asiente de exor-
 cite en esas partes la predicacion
 y sana de la administracion de
 los Santos Sacramentos doctrina
 y ensenamiento de los Indios



Orden de la Audiencia de las Indias
 cas como visita al Presidente de los
 Indias Corro Ministros de las Indias
 de esta Audiencia en la qual se hizo
 memoria de algunos de los cargos
 Generales a los dho. Presidentes
 de los tiempos que duraron
 sus oficios, los quales fueron vistos
 y examinados por los señores
 Reyes de las Indias y determinados
 en un punto como cargo que es de
 persuadir los dho. como sigue
 La Obvia como cargo que no se
 debe a contar ni escribir en libro
 de cédulas, muchas de las quales
 se les a librado para el buen
 Gobierno de la dha. Provincia y para
 el buen recaudo de su dha. Hacienda
 Mandamos dar cédula dirigida a
 la dha. Audiencia para que hagan
 que se asienten en su libro todas las

Cédulas y prohibiciones que estubieren
 pronunciadas escobren embiadas
 para aquella tierra como las que denue
 vo sembraren sin faltar ninguna
 y para que lo bre contenido de
 Cumpla fue a Cordado que debiaman
 dar las escarnes de pagar a los
 portugueses y Normandos que se asienten
 dho. Capitulo de la dha. Sentencia
 que se dio en la dha. de legua
 de cumplida y pagar en dar dar
 Cumplido y en cumplimiento provea
 de los bovalen como sea en la dha.
 esta Audiencia en la qual se asienten
 todas las Cédulas y prohibiciones
 que estubieren pronunciadas y de
 embiadas para esa tierra para
 ni uno las que denuevo se sembraron
 sin faltar ninguna para que se pueda
 mejor entender y saber lo que en cada
 cosa esta proveido y mandado

Guardar y cumplir fha en San
Lorenzo a Catorca de Septiembre de
Mille quinientos ochenta e ocho =
Yo el Rey = Por mandado del Rey
nro Señor = Juan de Barba

Yo el Rey

Alcedo Laraz
la Aud. de
formo los de
rechos y llexa
Chalquay
de Pinar de
nat. = No

Presidente Cordover de la Audiencia
Al que oviere en la Audiencia de la
nueva de las Indias de Navarra firme
bien sabido como por mi mandado el
Licenciado Donca Calderon or
dor de la Audiencia Real de las
Indias como Viceroy a Presidente
Cordover y fiscal Aguado mayor de
los otros ministros. Lo que se ha de esta
Audiencia en la qual se oyo
Licenciado Calderon sus ciertos
Cargos a Don Diaz Ramirez de quin
nes de tiempo que fue a Guayaquil
Mayor de la dicha Audiencia de las

que los fueron Votos y Sentencias
por los de la Real Audiencia de
de las Indias de los determinados
en el dicho cargo que se ha de
dho Visitador el como se sigue
Conquanto a dicho cargo que se
ha de por fin y a su vez a guiso
nabios de la decada de los que
tro por los dichos de los de
Vista Justo que por el Presidente
Cordover de la dicha Audiencia estaba
mandado en el Vista que las Indias
Vista sean de los oficiales Reales
Segun y en el dicho cargo mar largo de
contiene a otros sus descargos hechos
vimos de lo en el Consejo de man
darnos dar cedula de de May para
que el Presidente Cordover de la dicha
Audiencia informe que de los de
estos que lleva el dho Aguado mayor
de las Indias para de los de

deguin (de lo que parece que
Cerca de Sediba poner para ad-
ante conforme a lo que fue al-
de que debia mandar dar esta
Mudula para los Portugueses
Mando que sea el Capitan
de la dha Sentencia que de suro ba
Incorporado con el cumplimiento
Embriaris a la dha dha con
Sede de las Indias de la dha
particular conforme al parague
Visto de provea lo que mas convenga
En San Lorenzo a los once de Septiembre
de mill quinientos e sesenta e seis
Yo el Rey = Por mandado del Rey
Yo el Rey =

Yo el Rey =

Fuero Cordeiro de la Audiencia de
Venido en la Ciudad de Panama de la
Provincia de Navarra firme, Bien

Alceda
Alguazil Mayor
No debe mas de
rechos de los
repartidos por
las excelsas

Saber como Lermi mandado el
Licenciado Don Alonso de Solorzano
Ordor de la Audiencia de las Indias
cas como suya a la dha Audiencia
re pica Alguazil Mayor de los dros Mi-
nisteros de para los de esa Audiencia
En la dha dha Licenciado
Alaron de los dros cargos a su
dha dha de guano de los tiempos
que fue a Guazil Mayor de la dha
Audiencia de la dha fueron vistos
e sentenciados por los del dho Consejo
de las Indias e por lo determinado
en el quarto cargo de mandado dar, mi
Alcedula para que en el dha
sus derechos de los Alguazil Mayor
de las dha dha que secrete
Pues de las dha dha dha
de las dha dha dha que en la
punto de la dha dha dha



Se continen sus enojos de las cosas de que
 conguanto a su quarto cargo y de los
 el dho. Visitador de que las exco-
 munion que se da a obreros sus derechos
 primero que se parte con otros de
 de su denda, acerca dello tres mu-
 doas molestias de que se ha de
 recutados segun que el dho. cargo
 Mas largamente se comiene por lo
 que el contenido se pone en su
 y mandamos dar cedula de la
 Mag. para que el presidente de
 oideres de la dha. Audiencia de Oaxaca
 Guardar las leyes y ordenanzas
 que cerca dello hablan y para que el
 contenido se guarde y cumpla fue
 acordado que se le mande dar
 la armada para que por los
 por mande que se den a los capitales
 de la dha. Sentencia que de sus

En la incorporada de leguachis y
 cumplis. Oaxaca Guardar y
 cumplis. Mas las y ordenanzas
 que cerca de lo en el contenido hablan
 segun se dice en el contenido y por lo
 segun se vio en la exco-
 munion de la dha. Audiencia de
 de la dha. Audiencia de Oaxaca
 habian mandado se comiene en
 para que se guarde y cumpla
 de la dha. Audiencia de Oaxaca
 a Oaxaca de Septiembre de mill e quin-
 cientos e noventa e ocho = Yo el Rey
 Por mandado del dho. Sr. Don
 Juan de Barra

M. C. de la dha.
 En el dho. cargo
 la dha. Audiencia de
 noche de
 la dha. Audiencia de

Presidente Oaxaca de la dha.
 M. que se pide en la dha. Audiencia de
 llamada de la dha. Audiencia de
 firme, bien sabido que se comiene

Proba de mandamos las Cedula
 de Su Mage. para que se guarde en la
 dha Ciudad lo que cerca de ella esta
 ordenado, y para que lo anfi
 determinado por los del dho. m.
 Consejo de guerra de Ompila fue
 acordado que se mandara dar
 esta rreceda para Nos por la
 qual se mande que se anfi el capi
 tulo de la dha Sentencia y de sus
 ba incorporado a leguas de O.
 Ompila y bagan guardar el m.
 que lo que cerca de ella esta por
 m. proveido en todo lo que
 segun se como en el dho. m.
 de Clara contra dho. m. y como
 no han en paz ni se han de pasar
 por ninguna manera de pena de la
 m. en la dha. en San Lorenzo a

Paso a la dha
 Embaxada
 al Consi de la
 orden de
 las Indias
 en la dha
 Venia 116

Carroce de Septiembre de mill
 quinientos ochenta y ocho años
 de El Rey = Comandante del
 Rey nro Senor = Ju de Navarra

El Rey

Presidente de la Audiencia
 que reside en la Audiencia
 de Navarra de la provincia de Navarra
 Dime, Juan de Soria que formaran
 dho. Audiencia de Navarra la
 dho. dho. de la Audiencia de
 las Indias como Virey de
 Presidente de la Audiencia de
 dho. Ministros de la Audiencia de
 Audiencia en Navarra de dho.
 Audiencia de Navarra de dho.
 cargos de Navarra de dho. de
 Presidente de la Audiencia de
 dho. dho. de Navarra de

fueron Puros (Sentenciados)
 y por el del mi Consejo (de las
 Indias) No determinado por el
 Octavo Cargo que les toca el de
 Visitador Escorno de sigue - con
 a lo octavo Cargo que siendo la cosa
 mas principal Incessaria en que
 la provincia aderecar el camino
 que al Entre la dha Ciudad de
 Panama y de Nombre de
 Dios fundiendo los dhas Ciuda
 des mas de Caroveo mill ducados
 de Venta en cada un año de
 venta pocas de esclavos No la m
 Notan aderecarlo ni otros quentes
 ni las otras cosas necesarias que
 se han de hacer para imposibilidad
 de Caminos por el de ser de estar
 con las Comodidades de los dhas
 para ello a si tambien aderecar

que por la mayor parte del Sudre
 van andar Carros de que a la
 Republica sea de que se sigue
 mucho de que se sigue de que
 queda de de fraudada de por sacar
 della por a boria por aderecar de los
 dhas Caminos Mucha cantidad de
 dinero y de dar a las cosas
 Mandamos dar cedula de Subray
 y para que el Presidente de la dha
 de la dha Audiencia embien de la
 al Consejo de la dha Audiencia que
 tienen en que para de de a
 boria de que cosas de de de
 de que tanto tiempo a con de como
 de distribuir y de para de de
 de de de de de de de de de
 me a de de de de de de de de
 que de de de de de de de de

alordado que debiamos mandar
dar Estampada para que se
paga el sueldo que en
conformidad del Embiido
del Sr. mi Conde D. de las Indias
de la razon particular de la obra
den que se tenia que para
cobrar el cobro de la obra de
conque permission licencia que
se da de cobrar el pago de que tanto
tiempo de la cantidad que sea
cobrada conque como sea destri-
buido de que se gasta para que
se suponga lo que conbeniga en
en San Lorenzo a la vez de lo que
de mill quinientos de obra por los
años = Lo el Rey mandado
del Rey nro. Senor = Juan de
Barra

Med. de las Indias
Ningun Senor
D. de las Indias
D. de las Indias
de la obra de
Su Maj. 116

El Rey

166
Prudente Cordero de la Indias X
que se le en la obra de
Panama de la provincia de Tierra
firme de para los de mi Rey
de la obra de saber como goviernan
dado el Licenciado Don Juan de
don Oidor de la Audiencia de
de las Indias, como visita a
presidente Cordero de la Indias
los otros Ministros de para los
de era que en la obra de
Licenciado Calderon de la Indias
Cargos de para los de
Presidente Cordero de la Indias que
Oubieron sus hijos, los que los
fueron justos de la obra de
de la obra de de las Indias
de de la obra de de la obra de

N. Cedula
Das Nove
mej bores
mpnos
daeren lat
118

El Rey

Presidencia Cordovés de mi Audiencia
que reside en la Ciudad de
Panama de la provincia de Veragua
frente bien sabido como por man
dad el Sr. D. Juan de los Rios
deveron Oidor de la Audiencia Real
de las Indias como visita a su
Residencia con el Sr. D. Juan de
Mayor de los Oros Ministros de la Real
de la dha Audiencia, lo qual se
fueron por el Sr. D. Juan de los Rios
de mi Consejo Real de las In
dias de determinado en el cargo de
que el Sr. D. Juan de los Rios
el como sigue
El Sr. D. Juan de los Rios como que
el Sr. D. Juan de los Rios que estando
mandado por cedula de su Mage

queno demerquen a las partes los
testimonios que padieren de los an de
negado amuchas divisiones de que
de las a seguir de las dha mandamos
dar cedula de su Mage dividida
a cada Audiencia para que mi
dar los testimonios que las partes p
dieren en conformidad de la que
cedio para lo escribamos en confor
me del que acordado que debia
mandar dar esta mi cedula para
lo que se mande que se vea
el Sr. D. Juan de los Rios de la dha Senten
que de su obra encargada de di
minime la cedula que por el Sr. D.
dar con su cumplimiento por venir
de las dha orden como se den a las
testimonios que padieren en con
formidad de la cedula duplicada
que concierne a mandado de su Mage

Contra D. Juan de S. J. forma no bail
 ni p. ni de. Consentidos en un pagar
 por a. Luna Manera, fha en
 San Lorenzo a catorce de Septiem
 de Mill quinientos ochenta y ocho
 años. Yo el Rey. Yo mandado
 del Rey nro. señor. Juan de Barba

Yo el Rey

Al Cedula ac
 de averiguar
 Long. Causa
 no de embis
 a esp. Magar
 tida de los
 debidos de
 fijos 115

Presidente D. Pedro de M. S. J. a
 que reside en la ciudad
 de Panama de la provincia
 de Veraguas firme el Licenciado Pe
 rito Rodriguez de Godano in. fis.
 con el mi Consejo de las Indias
 mea hecho de racion que por a. fha
 que se lean de la de esta provincia
 a entender que en la administracion
 con el fin de los fijos no sea
 tenido ni en ella ni en el
 que conviene que se den los

Embudo su parida semas de once
 mill pesos de plata en la ciudad
 de los d. d. de S. J. en la flota
 flota de que fue Don Miguel
 de S. J. de S. J. por haberse
 depositado en Don Antonio de Sal
 cedo de que de esta que se pro
 mia haber sido para tratar de
 contratar en ello de que se habian
 de seguir muchos inconveni
 mentes y principalmente en no se
 cumplir la voluntad de los d. d.
 de fijos, duplicandome atentos
 a lo sobre dicho de S. J. que
 tambien recibian en la d. d.
 sus herederos mandase que luego
 de S. J. de S. J. de S. J. a la
 casa de la Contratacion de Sevilla
 que ade. S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
 en el momento que se proveyo



por Las Ordenanzas Reales
Cerca de que se ordena cada año los
dhos bienes desta forma de tener
Consejo de las Indias fue a con-
dado que debia de mandarse dar
esta cedula, Portagua como
que luego que la recibiere a bene-
quien se seguia la causa que no
povano haber librado la dha
partida de los dhos once mill
pesos de los dros como aquella
Ademas que no se proceda
de los dros bienes de las fincas de
Dague de poder de que se quisieren
personas que cubieren con la
primera Ocaasion se embiare a
estos dros dros de rido a los mis-
mos Presidentes de Juezes o fiscales de
Ladha Casa para que de ally
se acuda con ello aguien de derechos

Lo que de haber algunas
personas a cubieren de esta Indiferencia
que pretendan tener derechos adgu-
nos de los dros bienes llamados
Cedidas las partes aguien tocarse
havia bube con sumaria mente con
priminto de Justicia de donde
particularmente Cuidado se que
de guardar de cumplir lo que esta pro-
ucido de ordenado cerca de los dros
dha en San Lorenzo a Monte
de San Leobren de mill quinien
tos ochenta pesos = Lo que de
de mandado del Rey nro Senor
Juan de Barva

El Rey

Mceda Pac
ningun dho
nro d'Pres
de esta Aud
nro d'Pres
d'Pres
1717

Presidente de los dros de mi Aida
de que de en la Ciudad
de Panama de la Provincia

de tierra firme como quiera que
para la buena libre admisión
trajeron de Sustraja una de las prin-
cipales partes que se requieren
Sea la misma y respectos
que se debe tener a los sucesos
esta parte que en alguna manera
se derogar por medio de las amista-
des que se contraen en los en-
fermos queda la causa que se
aproxima que por algunas cosas
quedan ser persuadidos y en
llamadas a los que se han sus-
tas y razonables como se celebra
esto tenga mas inconveniente en
las Audiencias donde por la in-
mediatamente se representa en
persona y por cuya causa para
poder mejor hacer sus oídos
y cumplir su obligación los presen-

121
Loideres y fisco de las Indias
Código a los otros jueces
contenga conservar mas autori-
dad en la que se han tenido
Ordes y para que esto se que-
da mejor por la presente
Mande a Nosotros Los señores
señores Loideres y fisco de las
Indias Audiencia de las Indias que
por tiempo lo fueren en la guerra
vivieren ni vivieren ninguno de los
imperitona particular por ninguno
Caso ova tenga negocio o no tenga
quede tener con Nosotros que
quitarle la causa por que ha
tan decente se observaran los in-
convenientes que se pueden seguir
de la causa, sea en Madrid
a diez de mayo de mill e quinien-
tos e ochenta e seis años = 1606

El Rey = Comandado del
Rey nro Señor = Juan de Barva

El Rey

Alcaldía
Sobre labor
don q se de
tener en las
Informas
de ofo 1715

Presidente Cordova de mi Audiencia
que reside en la Ciudad de Salamanca de la provincia de Leona
firmo Gaspar como en las mi-
bras deis que el Emperador y Rey
mi Señor que esta en gloria Mandó
hacer para el buen gobierno de
los Reinos y provincia de las In-
dias a Nra Señora de Guadalupe
que por que muchas veces acaerá
que personas Residentes en las
dhas Indias venian Ombrian
apetir gratificación de sus servicios
y por lo tanto acaerá Informar
de sus calidades y méritos y
de la causa que pidiere nos podria

172
173
provenir con la Satisfacción
que Conbina hasta las personas
Manifiestas en la Real Audiencia
de las Indias para que la dha
Audiencia se informase antes de
las Calidades de las personas
como de las cosas que pidiere
sobre la conformación la m-
brass cerrada y sellada con su
recoer ante el Consejo de las In-
dias para que con esta luz se gu-
desse mejor proveer lo que Conb-
niere = Casuamente habria enten-
dido como por haber des que Ocurri-
do muchas personas a Suplicar de
la dha merced y Gratificación sin
traer las conformaciones y pareceres
conforme a lo contenido en la dha
Ley me como Conbina a fin de cesar
los grandes errores que se han

Las Informaciones Jucesales
Muy gran Ciudad de Toledo
En saber saber guar la Verdad
de los meritos y demeritos de los
preuissores Proberando que estos
tijos que declarasen en las dhas
Informaciones los Examinados
de persona uno de los dhas
de esta Audiencia qual nombrase
El Impresidente della, que no
consintan ni desse des Lugar que
desse por Otra persona alguna
que embassades a lo mismo
de lo que se escribano que se
doviere pasado qualquiera de las
dhas Informaciones de como se ha
bian Examinado los tijos por
sona y monte con el dho Orden que
se aviere que en cada uno de los
vniuersales escritos de letra de uno

179
de nosotros los dhos Arceobispos
que se escribano ni otra ninguna
persona no pudiese entender el
que en el
de Jucesales lo que en la informa
cion se probaba, lo que se desse
entendiendo que se entendiese
estas personas lo que como se
Lagranficacion que de sus Pores
secho. En habian desse des
en alguna cosa que se aviere
hacer en ellos todo en el mismo
dicho que de antes se aviere
encomendado. En por haberse desse
entendiendo que lo dho que
se encargaba hacerse las dhas In
formaciones algunas veces las
Comitia a lo escribano de Camara
u otro qual Lugar que que sabi
endole la parte presentada los

Los testigos que queria seguir de
 Su labo que muchas personas
 sin tener los meritos y calidades
 que se requieren hacian las dhas
 informaciones con testigos que
 heran parientes y de aqui otros
 muchos inconvenientes = En
 otra uncedula qha en chuz de no
 vembre del ano assueteo pasado
 se mll qumientos y sesenta y dos
 obois de nuevo amandar que de
 alli adelante hussedes orden
 como asi en las de o fuo como de
 yedimento de parte de su ardese
 la que amba dada con que el dho
 aguien se comenassen las dhas
 informaciones asistiese a los
 dhoos de los testigos personal
 mente en lo cometer a persona

a la Reyna (Con el Decreto de
 Decreto que Combine que se
 habia entendido que algunas
 personas de o fuos de los otros
 que habian servido poco tiempo
 pretendian hacer las dhas in
 formaciones Embussadas a dho
 rdo que solo las abrades de Ne
 cebr y hacer de aquellos seguen
 por su probabilidad Teniente
 de tener meritos y calidades y
 brazos para merecer que se les
 hussese merced y como quiera que
 con la orden en esto dada esta
 bastante mente provisto lo que
 Combine Considerando que se
 puede estar el dho en la falta
 del cumplimiento de su dho
 Orreccion en el dho y puntual

Examinacion (que govsen las
 dhas Informaciones) y medios
 de la Justificada Dificultad
 de los Servicios de la Guarnicion
 y negociacion de los bonos y meritos que
 son de fraudados de lo de la guerra
 y gravio y demas de lo de la guerra
 escrupulo de la conciencia del
 que fuese culpado en ello y de
 no entender el castigo que mere-
 cia y enca parciales bolberos a
 mandar y agredidamente a en-
 cargar como de nuevo mucho y
 en cargo y mando que en todo lo caso
 las dhas Informaciones se ha-
 gan de aqui adelante y ante el
 ayor que combiene guardar
 depreciosa y puntualmente lo
 contenido en la dha Ley y Decretos

Sobre lo Ladas (que en su
 ofiminto el dho ayor de los
 meritos y examinen por sus
 personas los dhas testigos que sean
 personas que se acuerde de lo que
 se les a de preguntar y honrada
 y acreditada en las Republi-
 cas y Universidades de las Ciudades
 y degenen de suya conciencia
 y por ningun respecto de suan de
 decir verdad y que se les tome
 juramento de guardar secreto
 y que el dho dho no le queda como
 ser ni recomendar a el secretario
 de Camara ni a otra ninguna per-
 sona sino que se ha para de saber
 por la dha y ordenando que para
 ello seite unifica y el qual
 firmo tambien con nosotros el

39
El primer Secreto que se hizo de la
que conforma a lo que esta pro
viene a de Penin de letra de
Vno de Nostros los dhos. mis Oido
res Conclida mes Cano, adbi
riendo a que de ninguna manera
nosaria de serido en el cumplim
de lo que asimismo es de serido
nada cerca de que las partes de la
ven alla lo que pretenden Dupli
car como lo que de les hazan merced
Lo que nos sea suandado como
de debiera lo que las dhas. infor
maciones ni los duplicados de las
nos den a las partes ni de ning
Manera de seridga lo que contie
nen, en lo que se determina a
La misma guerra para que no
Causa incombuinte cerca

177
de lo que se hicieron de las Cateda
des de las dhas. personas de serido
tintamente lo que es O Curriere en
Summo Secreto sin que ni en el
Examen de los testigos ni otra
Cosa alguna tenga noticia de las
partes. Lo mismo a Navarra
Los Gobernadores de las Justiz
de este drito que no Reciban
Informaciones de serido. Sin
que esta dman de serido a en
tender a los pretendidos que no ha
ciendo de las informaciones en esta
forma no se recibiran ni admiran
traran en el dho. mi Consejo y para
que todos lo entiendan de serido
nada que esta en la dha. dgracion
publicamente. Lo que de haberse
hecho de serido a los dhas

Al Consejo, fha en San Lorenzo
a Nueve de Septiembre de mill
quientos ochenta e Nueve años =
Yo el Rey = Por mandado del
Rey nro Señor = Juan de Barva

Yo el Rey

Executo
Cedulas
bruneron
de 1589 = 114

Indice Quebe de Juan Lemill
Quientos ochenta Quebe de
cubieron en esta Audiencia las
Decretorias Cedulas de Infract
criptas que fueron en la flota
Don Diego de la Robera

Una Executoria de la Sentencia
dada en el Consejo de Indias
en la Vista que en el fue Vista que
el Licenciado Calderon como ala
Audiencia de Panama en lo tocante
al doctor Diego de Villanueva
Cagata fiscal de Indias en ella en que

El Condenado Enquebuelba se le
lo que pareciere Haber Quebe de
de los Diezientos mill reales que se
le Señalaron de Salario por la
Vista del drito de esta Audiencia
Una Executoria de la Sentencia
dada en el Consejo de Indias
en la Vista que en el fue Vista que
el Licenciado Calderon como ala
Audiencia de Panama en lo tocante
a Don Diego Caminez Leguinao
Alguacil mayor de la dha Audiencia
en que es Condenado en veinte ducados,
dos mill reales = Diezientos e Diez
e cinco Ensayados = Cingenta pesos
Ensayados = dos mill reales = diez
e cinco pesos de quatrocientos e diez
e cinco = por diez años de sus pension
de o fues de alguacil mayor de otro
qualquier o sea de Justicia
Una Executoria de las Sentencias

dadas en el Real Consejo lo apedri
 miento del fiscal de Su Magestad
 en el pleito que arrastrado con el Rey
 Jovino tristan de Silva Sobre Pucos
 de Oro que dio a Antonio Correa
 que se dio a Samuger del escrivano
 de la Real Audiencia en que es Condena
 do el Dho. chessorero en el Dho. pleito
 que pesaba quinientos e quarenta
 ochos pesos e quatro tomines

Una Executoria de las Senten^ç
 dadas en el Dho. Consejo a pedrimien
 to del fiscal de Su Mage^d en el pleito
 que arrastrado con Antonio Correa en
 que es Condenado el Dho. Antonio
 Correa en ochocientos pesos e tres tomines

Una Executoria de las Senten^ç
 dadas en el Dho. Consejo en la Vista
 que en el fue Vista que se dio
 Calderon tomo del Audiencia de

Panama en Notocante a Marcos
 Diaz Aguacilinos de la Real
 Audiencia en que es Condenado
 el Dho. Marcos Diaz en treinta e dos
 pesos e tres tomines

Una Executoria de las Sen
 tencias dadas en el Dho. Consejo
 en la Vista que se dio que el Dho.
 Calderon tomo de la Audiencia de
 Panama en Notocante a Domingo
 de Luna Acuña de la Carcel
 en que es Condenado en doce pesos
 e tres tomines

El Dho. D^o

Meda a c^o
 as per^o nombre
 las por la ciudad
 enofiz^o noble bon
 de la de la mitad
 del Salario
 114

Por quanto Nos somos informados
 que algunas veces los dichos Virreyes
 Presidentes e Oidores de las Reales
 Audiencias Reales de las Indias en
 dias de muerte o ausencia de los

nros Gobernadores alcaldes ma
 jores Corregidores que a abido
 en ellas por los dichos gornos an
 brado Otras personas en otros
 quenos proveyamos los dichos ofi
 cios que asi ansido por los an
 prendidos que les a de pagar por
 entero los Salarios que estaban de
 halados a los propietarios para lo que
 de aqui adelante con las dhas de
 diferencias que en esto se hicieron
 habiendose platicado sobre ello
 por el del nro Consejo de las In
 dias fue acordado que debamos
 Mandar dar una cedula
 por la qual declaramos man
 damos que agora de aqui adelante
 ante el tiempo alguno las perso
 nas que asi fueren proveidas por
 los dichos señores para las dhas de

Las nras Indias en los dichos ofi
 de Gobernadores Corregidores
 Alcaldes mayores de las dhas
 tanto quenos los proveamos para
 de ellas que tambien solamente la mitad
 del Salario que tubieren las personas
 propietarias de gornos proveidas
 en uno lugar de los dichos de
 el fueren proveidos en otro de
 en otras mandamos a los nros
 oficiales de nra hacienda de las
 dhas nras Indias que para que
 quier personas a cuyo cargo fueren
 la paga de los tales Salarios que guar
 den y cumplan los dichos de
 contra ello no oian ni pasen en
 manera alguna de no pagar lo
 que de mas de lo suso dho diere
 y pagaren mandamos asimismo
 a los dichos nros señores para que

En ellas con los a quienes como
 fueran. En todas las otras partes
 tengan el mas gracioso
 Lugar como a mi Puroy &
 enmendado. Y proucaia lo que toca
 a las Casas de Gobierno de las
 dhas Provincias no otrometien
 de en lo tocante a Justicias segun
 deben conocer los dhas mis Re-
 sidentos Cordovos de las dhas bu-
 dençias a los quales mando qd
 havian de admitir en los dhas
 a drentos dhotos voluntariamente
 con nos criandian en todas aque-
 llas Casas convenientes a todo
 Gobierno, sea en San Lorenzo
 a Avina de Salto de mill quinien-
 tos ochenta. Ocho años = Yo el Rey
 Jor mandado del Rey D. Ferrn de S. J.
 Juan de Barva



M. de la Paz
 Jefe de Cumpla
 En las cosas
 de lo que ya
 lo que toca a las
 dhas Comand
 do por los dhas
 113

Yo as
 p. de
 114

El Rey
 Presidente Cordovos de Santa Fe
 dençia qd que reside en la
 de Panama de la provincia de
 tierra firme a los sea hecho de la
 que la necesidad que a para
 que el Gobierno de esa provin-
 cia este mas con unido e depen-
 diente del nro Puroy de las
 provincias del Peru e Inuy notorio
 qd por ser esa tierra la puerta de
 entrada de aquella qd que princi-
 palmente la administracion de
 la Justicia de execucion della
 en las dhas Provincias del Peru
 padeceria entretanto qd el dho go-
 bierno de esa tierra no este unido
 e incorporado con la de aquella

La Buena Embiada de Sagas
 En la primera O Casaca de
 nabros Sique Barinas chlay
 fca en las boas arces demarcas de
 Mill quinientos ochenta y dos
 años = Lo el Rey = Por mandado
 del Rey nro Señor Mateo de
 Vazquez

Lo el Rey

Medias las
 Casas de
 Sagas de piedra
 103

Presidente Cordova de la rra
 Audiencia Real que reside
 en la Ciudad de Panama
 de la provincia de Tierra Firme
 Nos como Informado que
 en las Casas Reales de esta Audiencia
 donde a las usanzas de Audiencia
 se bibis algunos sellos de
 tablas que conbena nuevos
 de bronce y fuesen de piedra

por que a un buena Comodidad
 de demarcas de demarcas
 de demarcas para la defensa
 y Seguridad de esta Ciudad por
 estar en lugar alto sobre la mar
 y podria servir para que fuese
 un oficial aparte de la mar de
 de que agora esta fca y por que alla
 entenderis lo que en esta Conberna
 os mando que lo beais y proveais como
 mas conbenga y de lo que acordada
 vedes nos darais a suvo de cada
 diez adiez y nueve de Septiembre
 de mill e quinientos ochenta
 y dos = Lo el Rey = Por mandado de
 Mateo de Vazquez

Lo el Rey

Medias para
 el laber de
 el breve de nabe
 gar con fca
 y con el que
 102

Presidente Cordova de la rra
 que reside en la Ciudad de

Panama de la provincia de Cerro,
 firme habiendose mandado
 por los dños Consejo Real de las
 Indias sobre la orden que se
 debria dar para comenzar el
 dho escandalo (mal ejemplo
 del desconcierto (mal labor ten
 que se tenia en procurar que la
 gente de mar y guerra que anda
 en las flotas queban a esta tierra
 confessen y comulguen (biban
 a pñana mente por haberse enten
 dido que no solamente no lo hazen
 a los tiempos que son obligados
 pero que algunos dellos olvidados
 de lo que deben de los pasan veinte
 y treinta años sin recibir el san
 tissimo Sacramento que es cosa
 lastimosa (de donde se los da
 de donde procede bibir libre Preciosa

Mente Inmovir en la Prebenzion
 de bozion (y grandas que se
 requiere para suceder Lordanos
 que se reciben (los Castigos que
 nro Senor hace a tantas cosas
 y ordenarias (ordenadas (aparecidos
 que el (Bomacho mas durable
 que ahi (Cambiene que se que de
 dar el que en Congue a los prebados
 de las ordenas de Santo Domingo
 San Agustin (San Fran Leona
 tierra (robean de (de los rrosos
 de estas ordenes para que se orde
 nen que (señala las (dummes antes
 de las (ordenas de las flotas (comu
 nicandolos (los (Prebados (en el
 nro (Presidente que fuere de esta
 Audiencia (de los (de los (mas antiguos
 della (denalen los (de los (de los

que parecieren ser necesarios
 Conforme al numero de los
 nabios que vieren de venir de
 Jente de mar y guerra que tu-
 vieren y que estos de los dichos
 buian a Cabo de nombre de Dios
 y sean letrados y predicadores
 para que los dichos de guerra pre-
 diguen todo el tiempo que alli
 estubieren Confessen y Confuegan
 a toda la dha Jente de ellos les
 den testimonio con cierto con-
 ta adberencia que no se pueda
 hacer fraude y que a todos sin
 ninguna de escusa por ninguna
 causa cumplan alli con Confesar
 y Recibir el Santissimo Sacra-
 mento y que alguno lleve el
 dho testimonio de presentarse

Oye el Sr. Don de la dha flota
 Nave de la dha flota
 de Obis Obliguen a que lo hagan
 de los que se les hacen por nodas
 Lugar el tiempo o por otro ves
 desto de mas de no ganen nulle
 dar el dho. Sueldo no de de Ray
 Dios fuera de de el dho que
 Mostraron a Nulo Cumplido asi
 de qualquiera de los puertos del
 Trade, y asi de mandamos que de
 aqui adelante Admissiblemente
 de guard de esta orden la dha
 para que los frailes y Clerigos
 que fuesen a estos Reinos de
 de partan en todos los nabios de
 manera que en ninguno de ellos
 de bin a su cargo de el dho Cleri-
 go con cargo de que el Trade

Lento Los Los puertos admit
 mire Los Sacramentos a las
 Sente demas guerra a los
 para los que fueron en las
 has flotas de manera que alla
 Genel discusso de los reales
 ne hara en ella ningun denuo
 de desconfianza a los dhas p
 rados encargamos que probean de
 Los dhas delictos procurande
 que sean tan terribles exem
 plares y firmos quanto para
 San Santa Inesessaria obra de
 Requiere Considerandole mucho
 que nro Senor a de servir con
 el buen efecto de ello que demas
 de cumplirse con este precepto
 de la Iglesia que tanto obliga
 de castigar a nuevas ofensas
 que se intenten hacer en rabejar

San Larga en esta atantos delgros
 En firmando la libertad de los
 para Con esta Medicina del alma
 Tambien servira de aplacar la
 Justa Ira que por estos Excessos
 Nro Senor tiene dando buenos sub
 cesos y otros peros para su a las dhas
 flotas y a los que son los nau
 rarios errabatos que por la Corra
 rio cada dia subceden en castigo
 de tantos delitos cometidos demas
 tan catolica donde en este
 caso no habia de haber cosa alguna
 de reprehension y porque los
 de dhas que fueren a enten
 der brella de les a ledar la necesi
 con sustento de todo el tiempo que
 brella de cuaren por denario
 que el Nro de Cumplir de las Cude

naciones que se hicieren contra
 los que no cumplieren lo que
 contiene el presente para
 ello las mas que se pudiesen de
 fuere necesario se advertirá que
 demas de ser esta obra tan ne-
 cesaria quanto obliga a ex-
 cutarse con suma diligencia
 en la Ciudad de que descargamos
 con vosotros mas encienegas
 habeis de tener siempre presente
 en el orden para que ninguna
 cosa se cumpla como la de la flota
 en abor que binieren a estos puertos
 y que demas de esto a de ser castigo
 con mas rigor que se ha de usar
 que en ella para que se cumpla
 a diez de febrero de mill e quin-
 cientos e ochenta e dos años = Yo
 el Rey = Yo mandado

De su Mag^{da} Antonio de Crasso = X
 n^o 10 de 10

M^o Cedula de
 el Rey de
 las Indias
 del distrito de
 la Ciudad de
 la Guayana

Presidente. Coidores de la riva
 Audencia de que reside en
 la Ciudad de Panama de la que
 deviera firme por que a no ser
 breve conviene tener muy particular
 noticia de la Relacion de las cosas
 de esas partes para que mejor se
 pueda advertir lo que de aqui
 sea de proveer tocante al bien
 de ellos y que esto sea muy precisa
 y mandamos que en la mayor
 brevedad que fuere posible se haga
 que se haga una Relacion de
 todos los pueblos que aya en el
 distrito de esa Audencia asi
 de españoles como de indios de

Cada una dellas, de las boas
que de nombre de mill quin
cientos Cochinos (un año)
de el Rey - Comandante de
Su Mage - Antonio de Trassi -

de el Rey

Servicio de la
Cortes 99

Prudente Coidores de la navada x
dencia de que reside en la ciudad
de Panama de la provincia de
tierra firme de algunas cosas
que sean recibidos de los señores
de Cuzco Navarra & Francia sea
Entendido que en ellos ay forma
de Comandante Cesarinos Nueva
Comunidad de navados con fin
de ay ayn ferrar esas cosas Cobrar
y pagar en ellas otros deanos de
para que estén advertidos de ello

Por dexas que en los puertos
de la Na Comandante de
Nueva Vizcaya de los de
esta Carabela Casil Omar
damos que apercibir a la gente
de esta Ciudad de la Comenda
de Dios Colomas lugares de am
bas costas para que estén con cui
dada de los dhos Cesarinos a por
taren en ellas los quedaran haber
y castigar dandoles a entender
que se viene por nueva cerca la
salida de los dhos Cesarinos de
que asi se debe cuidar tanto
por la de sena de las haciendas
como por que los Cesarinos en
tendan la Comendencia que
an de salir y consumo de ella
del cargo que ellos Obieren

Recebid no deatraban oiros a
 bolber a hacer Los dros d'anos
 e Robos fha en Lisboa a Puerto
 e nubi de Sullio de mill quin
 entos Cochenta e un años = Co El Rey
 e mandado de Su Mage = Antonio
 de Crasso

Co El Rey

Expedido
199

Presidente e oydor de la m^{ta}
 dencia de que reside en la
 C^{dad} de Panama de la provincia
 de Tierra firme de las Indias
 de que los Sumos Pontifices
 pasados en su m^{ta} Santo Padre
 a Suplicas de los Catolicos de
 las m^{tas} Indias del Empe
 rador mi Señor e padre que este
 en gloria como fuieron en su
 tiempo obligados en esta provincia

en las otras partes de las de
 las Indias no se han podido ni
 mandado admitir para la
 Camara apostolica Los ex poli
 os de los Prelados de los que
 han fallecido ni las dros bacas
 ni por guardar buellas e dere
 chos Canonicos e porque como se
 formados que agora me ha
 algunas personas procurado
 e procuran haber e usantidad
 de los derechos apostolicos que
 reside en estos Reynos e por
 buellas para cobrar e recibir
 Los dros ex polios e derechos
 en las dhas m^{tas} Indias
 que por virtud de ellas se enro
 meten e quieren entrometer a
 cobrarlos e embiarnos a Suplicar

a Su Santidad Mande proveer
 que questo no se haga novedad
 alguna que los dichos Expo-
 sitos Excolesiacantes se distribu-
 ran conforme a lo que se usaba
 y que en el derecho Canonico de
 se Reboquen los poderes e bullas
 que para la cobranza de ellos
 estan dados y tenidos por ciertos
 que Su Santidad informada
 dello le mandara a si proveer
 o mandamos que luego que
 recibiere esta cedula con
 formada e copiar que personas
 tienen en esta tierra poderes o
 bullas apostolicas para cobrarlos
 dichos Expositos Excolesiacantes
 sabiendo que todas cosas supli-
 cado de las para Su Santidad

No consentir en darlos lugar
 a que se cobren de las
 dichos Expositos Excolesiacantes
 ni hagan otra cosa alguna en
 perjuicio de las dichas cosas
 o de las personas de los dichos poderes
 e Bullas Originalmente al
 Consejo de las Indias en los
 primeros nabios que vinieren
 de estos Reynos para que habien-
 do las visto se fueren a las que
 se deban cumplir se pagasen
 no lo siendo se conforme de lo
 que Su Santidad para que se
 proveer e remediar como con-
 venga e lo mismo se ha de cumplir
 que se cumplieren bullas e poderes
 se deban a esta Causa e a este
 porque a si conviene al servicio

101

Licencia Colemstina de Omandla
 nos que de aqui adelante en
 todas las provisiones Citadas
 que desfachare des unno non
 Regais que deponga el dho
 en la forma referida sea
 en tomar adiez Ciento de abril
 de Mill quinientos ochenta
 y un años = Co el Rey = Form
 de la M^{te} = Antonio de Cras =

= El Rey =

Sobre los
 Titulos 98

Provisión Cordova de la Real Audiencia
 X El que reside en la Ciudad de
 Panama en la provincia de
 tierra firme, Nos, como en forma
 des q^{ta} Encubierta mente antes
 de algunas Partes de las dhas
 Indias y personas que an
 dan en su Lengua usando de

Sustrato: Desconcertada bebida
 entre los Indios y los guales
 por su simplicidad enganan
 con facilidad (por que habien
 do el Considerado los danos que
 causan en esos Reynos de los
 den en descubrirlos (viendo a la
 subida intermino de tratar tan
 perjudicial teniendolos en justia
 tan a mano de extirpe que se
 der armucho mas alla por las
 distancias que ai de esos pueblos
 a otros en que se podran encubrir
 y disminuir su mercaduria
 que cubriese que a la que de ning^o
 O mandamos que en muchos
 Cuidado de informar (regais
 de esa provincia ay algunos de
 cada nacion que ay de en el
 trade de saberlos ordenar

Los peccados Publicos con que
 Subdina Mag^d tanto Dios fenele
 y de hazan Negarias y procesi
 ones Suplicandole que como pa
 dre Padre mio con todo de
 benignidad a Sugerencia e pueblo
 de Espana le ampare e defienda
 que de fuerzas para sufrir este
 poco golpe sin que queda libar no
 la Comente del dolor y miseria
 que pide la eterna Consideracion
 de tan gran perdida (aunque
 segun lo que se queda Colexir de
 la vida eterna de la Reina
 espero en la divina Clemencia
 que la acobrade en su Santo
 Reino, por su antigua Costumbre
 de restar con demostraciones de
 mostraciones de misericordia por
 didas por denarios que sea una

Audencia y Ciudad de Toledo
 Los Regnos de Castilla y de las de
 mas de este Reino de Britan de
 Luis Coronel hazan Las Obsequi
 as e donrras tan Solemnes como
 se requiere para su memoria, mos
 trando en ambas cosas el dolor
 que como tan buenos e leales ba
 salles terminis del guerra queda
 quedando la Consideracion
 de la causa de donde procede
 de Elbas a Ponte que se debe
 de Mill quinientos (ochenta
 y un años = Do. El Rey = Ferrn
 de la Mag^d = Antonio de Crasso

Sobre los pu
 nidos de
 9)

El Rey =
 Para dar a Labuena guerra que
 conviene en la cobranca de bienes
 de difuntos como en forma de lo
 que es necesario de man de la

A todos los recobranos que
 en fin de cada uno en los
 testamentos que ante ellos se
 Obieren Otorgado a los de casa
 que tal vez de bienes de los fin
 tos demandados por los que fuer
 eren lo contrario. Lo qual con esto
 no se podra Ocultar ninguna cosa
 por que parece es buena orden
 por lo en lo proveer esto como pa
 rezca guerra combiene a buena
 administracion de los dchos bienes
 de satisfacion y cumplimiento
 de las Minas de los difuntos
 Dada en Once de noviembre de mill
 quinientos e once años. Yo el Rey
 Por mandado de la Magestad
 Antonio de Crasso

Yo el Rey

Presidencia de los Reyes de Castilla

Cedula de
 que se da de
 sueldo de 900
 reales de la
 casa de 96

Audencia de que reside en la
 Audiencia de Panama de la provincia
 de suerra firme y ^{Contador} ~~Contador~~
 Juan de Sibero nos a escrito
 que el dho Contador de suerra firme
 acostumbraba a dar a los mer
 caderos Certificaz de los dchos
 Mercaderias que lleban a esta
 provincia para que constase
 por ellas haber pagado los dere
 chos que son de brian de quando
 en un passar a suya y que son
 de nueva moneda de las de
 dezocas escrituras y que bren de
 que della no dexa haber ningun
 provecho sino solo a Contador
 que avia de los derechos. Debida
 Las partes ocho reales de cada
 uno de los maldos y por dho
 de lo de bren de Contador

a Dho. Contador que no le baste
 mas de ochenta mil por cada año
 Agua de Saguabio dello no curris
 acua Audencia adon de Sabradel
 bordenado que llebasse los dere
 chos como los curribanos que
 por haber suplicado de este auto
 para envebia Saguadado en
 declaracion que conbernia la No
 est para escussar los gastos que son
 Respetos del Dho. Consignador de
 Los Mercaderes en las Sacas de
 Las Dhas. Certificaciones Labionde
 visto por los del mto Consejo de las
 Indias fue acordado que debia
 mos mandar etiam ceclaba por
 la que mandamos que se can
 lo que en el mto Dho. passa de
 ueari que se guarden en llebar
 los derechos de cesos Charancel

Dique de Exceda del en
 Olla alguna fha en cada
 aonce de noviembre de mill
 Equinientos ochenta años
 Lo el Rey mandamos
 de Su Magestad = Ant. de Eraso =
 El Rey

16

Presidente por doctos del amia au
 dencia real que reside en la
 Ciudad de Panama de la Provin
 cia de Veraguas que se pa
 ratmax saber a dexas abunyas
 de los Pueblos de españoles de las
 Indias de esta America que se guar
 con precion la longitud y dis
 tancia que ay de ellos Reyni a ellos
 que esta en la goza de esta tierra
 como conviene para su utilidad

Que a la dha. Cuyron deca deca
Vincia con forma a la dha. Indu
Cionci y p[re]s[er]va que para el
no rembian gacionex todo lo q
pagos qe se p[re]s[er]va tocantes
a g[ov]ernio deca deca gaxel
a los deca qe sus gaxel
se a proposito para la di
ticia de la dha. en la dha.
embando oxigena lment
Lo qe qe qe qe qe qe qe qe qe
deca qe qe qe qe qe qe qe qe
me a la dha. qe qe qe qe qe
ello qe qe qe qe qe qe qe qe
deca qe qe qe qe qe qe qe qe
mucho qe qe qe qe qe qe qe qe
genia qe qe qe qe qe qe qe qe

Para la orden que
se da a la dha. Audiencia
deponer en la
biblioteca de los
Indios —

Fecha embada de diez de octubre
de mill y quinientos ochenta años
Yo el Rey = Por mandado de su
Mag[ist]ro Mathio Bayquej —

El Rey

Presidente Logdorei de la dha.
Provincia qe qe qe qe qe qe qe qe
Cidad de Panama de la Provin
cia de Veraguas qe qe qe qe qe qe qe qe
Llamado qe los Indios deca qe
vncia qe qe qe qe qe qe qe qe
afu encomendados qe qe qe qe qe qe qe qe
Indicia qe qe qe qe qe qe qe qe
deca qe qe qe qe qe qe qe qe
deca qe qe qe qe qe qe qe qe
deca qe qe qe qe qe qe qe qe
deca qe qe qe qe qe qe qe qe
deca qe qe qe qe qe qe qe qe

191
202
Tributos equos q se general
mente muy pobres q miserables
y Por que des que el Abien que a
Cendese a Sma de carnei mu
cho que sean biengouernados an
paz eoi q celebrados entodo lo por
ble q queno paguen marqullo
que suba a Comoda mente qd
Dixen Paraque entodo sea
diferente Abien y libertad de
Lo que padecian en el tiempo de
la Infidelidad y Los que en
nombre gouernan en esta Parte
sino cumplan ebi precisamente
Contrabien en anra voluntad q
se de permitir os mandamos que
digo que se recibais ebi anra leu
da no se recibais a relacion

de lo que entodos dho pava
y que a la rra de Juan a los Com
Indos que les administran su
licia q sio anacolombado a
paga q salaracion que esta
fecha de la cantida de Tribu
ti con que andacudis auien
Comendados de Sma y Prouenc
Como Los dho Indios entodo se
an de leuados temiendo mucho
Cuidado de Muxa gozello i
Procurado entodo quanto fuere
posible que no se acerbana qnabio
que en ello metan el dho por
muy sano fecha en bades
a veinte e tres de setiembre
de mill e quinientos e ochenta
e dos = Yo el Rey Por mandado
de su magdad Mathes bozquez

Sancti a Prouchamientos se
concretan en las personas
que en esta Prouincia no anse
modo en enen nejeridad pueno
salta en trecellos que ontenga las
partes e inteligencia nejeraria
quaxada quinta de lo que se leen
Cargare con que se faga la concen
cia que agude a lo que se o be
o mandamos que de aqui a el
santo no o metari ninguna
cobranca de los dhoi vnos de di
santi a Prouente o ninguno
de lo que no ni los embres o foma
hones por el de hit de esa audien
cia en el de dei ninguno o fr
cos por que asi combine germen

195
205
Voluntad plumpiato en Bari
Por que delo contrario no iter
nemoi gozderanidoi fecha en
badaloz abinco g tres de Julio de
mill e quinientos e ochenta años
Yo el Rey = Por mandado de su
Magdad Alonso de Herrera

A R R

Ynerrado Cepera nuestro Presiden
te de la nuestra audienca de real
que reside en la Ciudad de Pa
nami de la Prouincia de Nueva
Granada por la carta que se o be
ti endose a Junio de lano pa
sado de fementoi que nuelo de di
que agulan el dhoi que fueren
Cazadores de esa Prouincia de

Para que se o be en
de los fadores de
de arto 60236 que
declaro de curas algo

Mos que pagam la ruda cada
pueblo Contracientos pesos que el
Obispo de Obispo Concientan que
le de el salario y que en ello
reciben salario diez agrario
por que de mas de ser muy pobres
es obligadi el obispo a darles dotri-
na que ellos ayuden Consus ^{mos}
y por que el Subrelebarlo de
plebs y deferenca y que se
Cusan de Jagarloguensei ad
con nupueden os mandamos lo
beas y prohibir remediar y con
poner comomai Combenca
que con el asor en brates lado
autentico de la exprondere
obispo de que que en ello genlo
de mas que no fueren si queda

Reclavita
que el Lyengo
espinosa toma
alg. D. X. qual
de heraso

191
207
Acutax y ello que en el
nos duxi de liso fecha en bada
lor a Jurnero de Julio de mil
y quinientos ochenta años = Lo El
Rey = Por mandado de su Mag.
Alonso heraso

CRD

Presente e ydorei de la ruda
audiencia real que reside
en la ciudad de Panama
de la provincia de Veraguas
Laud que de Salvia que por man-
da do de la Reyna doña Isabella
que y denta real audiencia de
grados de la ciudad de Sevilla
adon. X. qual de heraso nro la
Prangenera de la Armada

Stan Laschei Galeas
Isacta Paraquecon los dhoi
Pacados La benga como Combres
no y texneri Cuidado de un pho
Lasi golemucho que importa
a nuestro Servicio fecha en Ma
drid a Nueve de Junio de onceas
de mill quinientos ochenta
anos = Cor el Rey = Por mandado
do de su Magstad Antonio de Ol
vieda

Dei
Española
a Valencia
92

Presidente Cordobesi delantado
audiencia real que reside en
Salamanca de Panama de la
provincia de Vera Cruz de la

210
Carta que nos escriuistes excoho
de Nullo delantado Parado dese
es ciertos y nubi a unan en
tendido La diligencia que deca
a Bradi hecho de Preuenir na
bros y entrecuefios en seguim
ento de los azos Ingles que ga
sa a nana ocluar por el dho
cho de Magallanes y buelto buen
Cabo Cuidado de la grade que en
Cargamos de engais siempre
de agudri a Nancas que han
a buelto Cargo como se peza de
buelto Persona golemucho
que importa La reducion de los
negros Amarrones para la
quietud y sosiego de las Provincias
abonando Contentamiento

de entiendo Poruña Carta el
 buenobasi en que lo tenia de
 Condoi de Guayaculo y que
 a sermpto de el de Sepuedes
 perax que los de el Vallano abran
 benico de Paz entendiendo
 Lamuchamado que se le asen
 en personales sus delibos
 Odallei seguras lugares don
 de abren y los demas Benef
 Cioi que de el de Salteguen Las
 Capta Nacion que se le asen de
 Conello Laerrbrancii años
 Conello de las Indias Para que
 en el seuca que de el buen asinto
 en ello que con Benga de ma
 Dno a dno de herencia de nullo que

mentos y ochenta años = 1080
 Rey por mandado de el Mag^o
 Antonio de herencia

ALOS

De
 D. Lasabaluz
 de Mexico

Presidente de goberni de la nra
 audiencia real que reside
 en Salceda de Panama de la
 Provincia de Nueva Granada
 que asiendo se nos hecho de la
 por parte del Prior e consules
 de la Embaxada de los mercaderes
 de la Ciudad de su villa
 que diaz en su Provincia las
 abatuaciones de las mercaderes
 xrai que a ella se lleban por la
 de riquer chachis Dijo Parata
 Cobranca de los derechos

que en la primera ocasion
enbiere ante nos el Sr. D.
Cristobal de Arce con particular
delle: con el Sr. D. Juan de
Quevedo, de Logrona, con
benga fecho en Madrid a diez
de Mayo de diez e siete años
e quince dias de Mayo
años = Yo el Rey = Por mandado
del Rey don Alonso de
Serna

Alonso de Serna

Mio Presidente de la Nueva
Oracion Real que se hizo en Salu
de Panama de la Provincia de
Cruzafame con la asistencia

De Cedula sobre
la reforma del
D. X. de la de 1500

Alonso de Arce marantiguodet
La otra audiencia de las Indias
por una nuestra Cedula fecha
en Madrid a diez e no de Mayo
de Mayo pasado de mill e quinien
tos e setenta e ocho años
nos mandamos que por que se
teniendo que en las Indias este
gato de Nueva Oracion de
la de la guarda de la Nueva
Oracion de las Indias de que
nuestro Capitan General don
Christoval de Serna que por
tres e de los de los de las
Provincias de el de el de
mes mo año fueron muchos
Cadenas de el de el de el

Jus hinc como decora per
 sonas de quere podrian segun
 Los Inconbinentes que allos
 reflexion Invidias y nforma
 con en hinc Puerto e Ciudad
 Genes ad el nombre de Dios de
 Las mercedas que fueron Car
 gados en los otros navios que
 Choque Obis de La Ochara
 macion y averiguacion de los
 ellos Cerrado y sellado y amuy
 buen recaudo de ombres de
 nuestro Consejo de las Indias
 en los Puertos navios que
 de ay salieren para otros puertos
 como en Particular de
 Con hinc en La Ocha Cedula

Hagamos Defuemos y por
 que abiendo a Snavegado Puerto
 de La Ocha Amara y en ella
 de pacho con los qualis nobis
 La Ocha y nformacion ninio a
 Sari de cosa alguna que abia
 sea La fecha de uno de la npor
 tancia que es el Significio de
 nuestro Servicio combine
 entendi lo que entodo para
 os mandamos que beari La Ocha
 Cedula y mensue cumplimiento
 de brevedes fecha La Ocha y
 formacion y averiguacion La
 Ocha luego as en la Ciudad
 como en La Ocha de Dios
 Genes de mai de hese a Puerto
 Ciu donde fueren y as de



El Joven Lasmercederas que
 fueron cargados que llevaban
 en los navios de la Real
 armada de los Reinos como
 de las Islas de Canaria y por
 que personas que pertenecian
 de las que llevaban el dicho
 genero de sus hijos y en que
 Cantadas y como y a que precios
 se vendieron y de que generos
 fueron y por que se entendido
 que queraron en las Puercas
 muchas de ellas en cantidad
 en poder de algunas personas
 para que se vendieran y
 procurasen en el dicho lugar
 en el dicho para que se vendieran

que los que cubren en especie
 de veneno y de la Contaduría
 por comodidad que fuere posi-
 ble y lo que de ello se procediere
 lo que se cubre en dinero de lo
 que cubren vendiendo lo mismo
 en la Puercas de la Florida de
 las Indias a las nuevas y a las
 de la casa de la contratación de
 Sevilla por que se agarten
 al dicho lugar de lo que se procede
 y a las personas abisadas de lo
 que se cubren en todo lo que se
 informacione y a la rige
 con que se cubren se cubren
 fuesen de la casa de la contratación
 de la Indias para que se cubren

Por el Rey - Por mandado
de su Magstad. Antonio de Herrera

Al Cedula y
señalar sabido
negar =

ORDEN

Yo el Rey Loarte nuestro Preuden-
te de la nuestra Audiencia de
de guerra y de la salud
de Panama de la Provincia
de Marañon por otra cedula
de la data desta esdamos auto
de la resolucion que mandamos
nos tomar en guerra pagaque
ara a los negros Comaxones
que en esta guerra andan al
Caso y nuestro servicio de
los Cochinos a los Conellos
a los de Jerez y castigar
y como a otros nombrados

Por Capitan General de la
guerra a Pedro de Atencio
y a nuestro fabor el dicho de
Castilla y por maestro de
300 Sargento mayor Capitan
nuestro de personas que allan
en el dicho de los titulos
que el dicho de los titulos
debi el orden de Prover
de lo que con lengua Parala
de guerra Comaxones de la
de los de Jerez y de que aora
nos sea señalado salario
al dicho General de los de
maestro de campo Sargento
mayor y Capitan de guerra
de los de Jerez de la parte

Mandamos a los Señores
 Jueces también Comisarios
 os mandamos que alla Señales
 con la moderacion que fuere
 posible de manera que no
 brenda. Xccio no es de despo
 ber Loguero y forzoso y que no
 se pudiere excusar Paraque
 negocios sagados y tenga el buen
 fin que se pretende en lo qual
 a nuevo os encargamos enten
 dai con el cuidado y diligencia
 y buena exmimo que deba a
 prudencia Confiamos fecha
 en San Lorenzo el Real
 a veinte y tres de mayo de mill
 quinientos e setenta e ocho años
 Yo el Rey = por mandado de su Rey ante de rago

Loguero alsi
 Comisarios =
 8)

Log
 219

Doctor Loarte nuestro Presiden
 te de la nuestra Audiencia
 real que reside en la ciudad
 de Panama de la Provincia
 de Veraguera la qual que abren
 do el dicho y nuestro Consejo
 de las Indias Las relaciones
 que nos abien ymbiado y otras
 que se han sucedido por el
 dicho de los muchos daños a los
 criollos que en esta Provincia
 an hecho y cada dia hacen
 Los negros Cimarrones que en
 ella an andado y andan
 Cadoi y en esta la ligencia
 y confederacion que Paraque
 Parromado Conde de rago y los

Franci y nombrencei quea
 a lante Podran resultar
 a brendore Tratado Cacacallo
 Portos del dho Concello y con
 Sultado Comosaxemoi acordado
 que para que los dho dños
 sen tebraga Guerra a los dho
 negros Comaxxonoi y cosaxios
 a lta bi Caligui y des heyer
 con la gente que se pudiere
 Recibir en esa Prouincia
 el qual bien basado de
 dexi y ciento y benta hombres
 y quea a bomo nombrado
 y llebar en la Armada
 y que entodo se pueca por
 el dho orden y pareyer lauer
 do y asy por la buena Relajion

queroi Suelteri de la persona
 de Pedro de Bordega Valen
 Canuelto factor el dho dñas
 heraa y desui Seruicio y las
 bi favori que el teniamos
 y tmemoi de lo que en el gen
 otras cosas que antes de axa
 le nudo encomendado
 nos averuido Le abemoi el dho
 do y nombrado por nuestro
 Capitan general de la dha
 ofugente que a dñi en
 tendiendo en el dho Caligo
 y llanamiento de los dho
 negros Comaxxonoi y cosaxios
 Por mueltra de campo Dargen
 to mayor y capitani al asper

Con mucho rigor Paraque
Los demas notengan atribuir
acosa semejante y lo negro
que andan aca de scandales
Calyados gente de las abierdas
de la seguridad que comiende
et de lo que paraxto fueren
nestos prouer lo axi tomar
de nuestraxca la uindia
que buxi en esta prouincia
o de la que alla de la otra de las
nuestras Indias Boniexo que
Curaxos que se gaste con la mode
raion et emplanca y buen secau
do que fuere posible e conofio
de vuestra persona demanxas
que a lo prouer prouer y neguano
nos falta que a la xca cessa

223
Nima aca de algunos
que por la presente mandamos
a los nuestrax ofucales acales
de esta prouincia cumplan
e paguen las cobranxas que
paraxto efecto sobre ello dixere
de las encomendas de qualquier
Coblas yordenax que en con
traxio de esta tenyan gallamos
dado que paraxto en quantos de
las de rogamos que dadas para
en lo demas en su oficio
e rigor de lo que se gatare
en esto y de lo que se do ahi
Cura y bixades que baxa
e comiende prouer nos bixas
dando abiso en todas las oca
siones que se ofiere fecha

225
Haurquetan sensible Sabemos
acuerdo desubendita mano
Conmucha Confianza? Consu
santa voluntad? danole sup
nitai graui por sumo
que fue seruido de hazerle en esto
Carle. Entantres no he de
el tado de Provenca en fusobes
a ano de Vno Paraque entendi
cndolo havi Comore de Ve chri
trana e catolica mente. Pro
beai querechaga enca de
unicia en general. Inenparticul
Las demostacion a alguna
de oritiga. etuor de onxas
de no otra cosa. Se me pnta celta
anteci en fusugas. de vot aff

226
Procesones garacion Publica
danole graui por ello supli
Canole conmuchal maldad
a Plague subria nomizand
Las Culpai y ofensai que contra
Su divina Magestad? Se cometen
de Paraque mai dignamente
de hazerle y de leya de bober
susoi de misericordia a los
trancosai y a fusones que son
glesia e Pueblo Christiano
Parque. Procurareis quando es
de el nra Parte y de la buelta
Comoministros nuestros que esen
Los queados que cana los Conque
Su divina Magestad? tanto se ofen
de Paraque Comodo tambien

Sabida Comofelto de ellos
 de la de esta manera susan
 tal voluntad que a susi Caratub
 ai susanti nombre en gal
 Cadi & glozi se asi de madiid
 de unti de noviembre de mill
 e quinientos e setenta e ocho
 años = Yo el Rey = Por mandado
 de su Magestad Antonio de Herrera

C. R. E. T.

La Cedula ppa.
 que en su buca
 de correspondencia
 con los Visorreyes

Por el presente se ordena de la
 au de nra real cedula que se denen
 la Ciudad de Panama de la
 Prouincia de Mexicana de la
 Salui como por cedula nra
 es abemos enbrado a mandar
 que se doi de los Plagos de castos

que enbramosi Paratibi Pro
 unciat de Perri edcollai seoi
 enbrati gananoi asidelnas
 Visorrey deaquellai Prouincias
 Como de trasqua lesquier per
 sonai Los dei que hidedi Contoda
 breuedad de Paquesomoi y nfor
 madi que estenose hacedi con
 La diligencia que combiene
 para el tanto nose mostrase
 mai en ello por nra real au
 Combeniente por lo que importa
 La breuedad conei por donde
 negocios que pueden ofrezerse
 es mandamos que de aqui de
 tanto a tanto se ay aduertido
 de que los dho Plagos se den
 breuente de aduertido que se

Posible encaminados por
 donde se pudiese prudente
 venir mas barato y segura
 mente y tener el cuidado de
 tener muy buena cuenta y orden
 en el Concelho de Vila Rica
 e todo lo que se oviere que
 se necesare a dichos lugares
 por que en Combrina anuestro
 Señorio se ha en Madrid
 a diez de noviembre de mill e
 quatrocientos e setenta e ocho
 años = Yo el Rey Por mandado
 de su Magdad Antonio de
 Uzeda

des Crepung de
 las Indias

Al Rey

Presidencia de los Reyes de la Nueva
 Audiencia de Mexico que asiste en

Maludat de Panama
 de la Provincia de Vera Cruz
 donde que abriendo e practicando
 diversas becas por los de la
 Concha de las Indias sobre el
 orden que se goza de dar para
 que se pudiese tener cuenta e par
 ticu lar relacion en todas las
 cosas de las dhas Indias que
 mejor poder agudir a subvenir
 y gouernar a Paracid. Se acordó
 en el presente ordenarse de lo que
 con general orden e libranza
 de las dhas nuestras Indias
 de las Provincias de las Partes
 de Vera Cruz que se pudiese
 posible e que se pudiese por se
 pudiese hacer en la dha

Yo el Rey
 Yo el Rey

Fecha en San Lorenzo el
real abiento junio de mayo
de mill e quinientos e setenta e
nue años = yo el Rey - Por man
dado de su Magestad. Alonso Chaves

Sobre El eclipse

Alcaldes

Presente e yo don de la nuestra
audiencia real que reside en la
Ciudad de Panama de la Provin
cia de Veraguasca de Indias
para abrenyacion de las dhas
Causas e de los Censos de las
partidas por lo que toca a la
reallegacion de las Causas e
de los Censos e enjeracion
para el buen gobierno de ellas
conburno de las e serucion qd es

iguas de la de Sancho que
abra el eclipse de la luna que
sea veinte e tres de setiembre de este
presente año que es lunes que
caerá en el mes de setiembre del
año que viene de setenta e ocho

que me he acordado e mandado
que el Consejo de la Ciudad de Panama
de las dhas Provincias de la dha
gacitura en que sea cada uno
por medio de las Cantidades
de las cosas que por que tobois man
do que en esta Ciudad de Panama
de las dhas Provincias de la dha
me a los apuntamientos
Instruccion que para ello es
mandamos en breves firmados
de Juan Lopez de Velasco
nuestro Comisario de las dhas

Anside reparte de ella que fue
 a cargo de Martin Quij el mar
 China nuestro tesorero que fue
 de la Provincia como dolo el
 mis quecido a cargo de los nros
 o fuerdes de ella y aunque en ga
 de giron de lo que on este atra
 bado se abenoi hecho nro
 de giron de los ducados por un aben
 a Pedro que se pudria aceniar
 se aben nombrado que los ofe
 cales son obligados a dar sus
 quenta y boz nros a don marcos
 cada año por la orden que se
 nros mandada dar de aqui a
 de ante el arce abixados
 que guarandole y en prendola
 no se hagan nros de giron

Como y ha ordenado sin que
 nros o fros para aben nros
 annua nros de la nros
 mas la por que se combren
 annua de nros fecha en ma
 de de de de de de de de
 nros de mill e quinientos y se
 tenta nros años = por el Rey
 por mandado de su Magestad.
 Antonio de Heras

Para que los ofe
 nros nros
 nros de lo
 nros de lo

Signature

Nros Oficiales de la provincia de
 para nros años de ha de
 la nros que de la plata que viene
 a buelta de los nros de la
 de lo nros por que se ha de

nuestra Paraguenos Laembien
 velos Venos Pagari Laconsig
 naron quer enemos heche de
 gacione de Armada del cargo de
 Diego Flores de Valdegoz
 Libranca querendo Lai Pagari
 de lo precedido de lo a modo
 de fergos que cobrari q por que
 segun son de Cadadia mayores
 nuestras necesidades combene
 que seamos socorridos de nuestra
 a cuenta os mande que la que sea
 remitirse de lai dhas Provin
 Cias del Peru nos las embren
 como las recibierdes sintomax
 ni pagas de ello cosa alguna
 ni embargante qual que otra
 orden que se engari en contrario

Las dhas Libranca y conyua
 Arca Lai Pagari de los dhas
 Ami Juri fergos que ay cobrari
 q el ademas hacienda nuestra
 que se fue a nuestro Cargo fuera
 de lo que asi se os remitiere de
 Peru fecha en el Pardo a diez
 de octubre de mill e quinientos
 e sesenta e cinco años = 1565
 por mandado de su Magestad Anto
 nio de Lezaso

Sobrosi a tre
 bms de la dha
 de la Armada
 de Flores =

[Signature]

Presidente e Jovaci de la dha
 Audiencia real de la Ciudad de
 Panama de la Provincia de
 Castilla por cargo de Miguel
 ordeno nuestro thesorero de las

Cuando el nombre de Dios
se meo entendido como abrin
do Pagado Cretasuma de Plata
de la consignacion que tenemos
fecha para los galconci de la
armada que anda de cargo de diez
go florei de aldei pidiendo les
que para sudel cargo de centos
ga el apoula o xelnaal por
dones le mando fenez el apoua
de ello q no sola que asendo en
tregas vbo de ferencias q el
canda lo usando de al xelnaal
Regente de la dha Armada
Contra el dho Miguel ox dono q el
chando el dho Diego florei
mano a la espada Contra el dho

235
Miguel ox dono q florei que
su infamado a lo que me lo
para o mando que hagari Ind
formacion de ello q Corra de
y sellada en Publica forma
en maniza que hagari fea de
asi a nuestro Consejo de las In
dias a buen recado para que
esta mandemos poner lo
que sea Publica fecha en Madrid
a veinte y tres de diciembre
de mill e quinientos y setenta
e quatro años = por el Rey
Por mandado de su Magestad
Antonio de Herrera

Sobrescrito
Casi de los Sol.
dados del sig.
28

El Rey
Nro Presidente de la Real Audiencia
de Navarra de la Ciudad de Pamplona

Cerca decreto Socorro queca
 Berni acordado Pedro Sena
 haga. En su forma graciosa
 mente conprebido para ayuda
 de los grandes necesidades
 que en el oficio de abarrios de
 ellos. Como de buelta oficio son
 para entender que lo que por
 orden y mandado de buelta. Usan
 do el nombre de los medros que
 en entender que con brevedad
 para mas facilidad de abarrios
 sea con los zelados de esta
 villa de Parague por su parte
 ellos o a su orden dando ley
 a entender que en deservido
 seremos en que los a sacen

que sea con mucho de junta
 de los de buelta de buelta
 que en el que de ellos se
 tari a algun de los convenientes
 notarios de ellos a los de
 el Rio de la Plata Madrid a
 guano de los de mill equo
 mentos de los de quatro
 años. Lo el Rey = Por mandado
 de don Magellan = Antonio de
 Sosaio

Ordenancia
 Cerca de buen
 de la Parial

Ordenancia Real

Don Felipe por la gracia de
 de Dios Rey de Castilla de Leon de
 aragon de las islas de las Indias de Sicilia de Cerdeña
 de Cerdeña de Navarra de Granada

El Obispo de Valencia de Gas
 tania de Mallorca de su villa de
 Caxdena de cordova e coxega
 de Murcia de suen de los algar
 bes de algecira de Gibraltar
 de las Islas de Canaria de las
 Indias Islas de Azores y de
 mar oceano Conde de flandres
 de Molina de abis el nuestro
 presidente e oysores de la nra
 audiencia Real de la ciudad de
 Panama de la Provincia de la
 Cruz y de su Anuncio a las de
 Mayor e menor de los govtos
 de la ciudad de Leon
 de la ciudad de la Provincia

Don Juan de Ovando
 encomio et en Perador Rey
 nuestro Senor de gloriosas me
 moria mandada por el Rey
 su casta e Promission real de
 las Indias que se de tener
 en el buen Secaudo de la nra
 audiencia de gentes mas las que
 de los nuestros e para de de la
 de la ciudad de Bayona es el que
 de la ciudad de Don Carlos de la
 de la ciudad de Leon en Perador
 de la ciudad de Don Juan de
 madre de el mismo Don Carlos
 de la ciudad de Don Juan de
 de la ciudad de Leon de la
 de la ciudad de Leon de la

Deferuimus ante quem
 sententiam quae hactenus
 nonnulli auctoritate sua
 videri huiusmodi quibus
 et gubernador Cordobae
 res ad Pueblo quibus
 no de Congelo la qual se
 funda en la parte donde
 gobernadorci fueren Pro
 dei portemp. Limitado por
 que donde fueren perpetui
 mandamos dar la orden
 que conbeniga en el mardo
 de sequentia

Por que con mas publicas
 las otras quentas de
 Pacanen Mandamos que
 los otros dos meses en
 quemar

Damos que se fenyen
 los otros muchos y fueren
 no ganen salario ataquen
 ofenden lo qual se ha
 pla. anni por su causa on
 denia seden buen la
 quentas par aquen se fenyen
 en los otros dos meses y por
 por no se mandado quener
 ganosa anos perteneyente
 se si asi de al moneda se
 tes como derecho de al
 refugio segun mas largam
 se conteni en la
 Gobrecello et adada et tenor
 lo qual que se ha que

El Rey
 Por quanto asi como

quede entregada en la
nueva España Las mercedes
mas a los mercederos que a
los casuistas en las
Cuerdas de Salamanca y en
pago de los derechos de alms
de San fago que son por tenes
dije que a todo mucho años
en nuestra corona Porque
los derechos de alms de San
fago años por tenes
a ndan en cuenta y no se
pueden cobrar ni se pueden
ver ni cobrar y que
quedo prouido en el remedio
de ello de los y placas
de los de nuestros Cones

De las Indias Recaudado
que de ella se mandara en esta
mi causa en la obsequio
de otorgado por el por lo
que se declaramos y manda
mos que agora ni de aqui de
lante en ningun manera
ni por ningunabia Las mercede
ros que asi fueren a la
nueva España no den a los
Personas que en fueren con
signadas Inquicantes y Prime
ro se den a los mercederos de
San fago antes que a
los otros Los quales se den
Las personas que asi fueren
Las otras mercederos o aquellos



que ellos deuen q se hagan
go de ello a nuestros tesoreros
Lo qual mandamos que asise
aga q cumplia lo pena de real
go se fare an deca monedas
Como el amo dari fago en
Las dhas Ciudad de Mexico
o Salvelun y en otras qual
quier parte que los dhas nros
dros oficiales osubnientes
Lo qual con el quatro tanto
La quarta parte para el
morador y lo demas para la
camara q se o mandamos
a nuestros presidentes go go do
res de la Audiencia nra
de Michoanua y Paná

233
Lo qual qualquier nros
oficiales de ella de los dhas
nuestros oficiales que guarden
q cumplian q se hagan
q cumplian a nra cedula
La cedula contenida sin
embargo de qualquier
causa o suplicacion que de
nasciere ponga q alguna
pese o puse contra lo que
dize la cedula de nra
Cedula q se o mandamos
La pena en ella contenida
y el paxuelo de nro
co q no torio a dhas en ninguno
de ellos que de pretender q no
fancia mandamos que se
nra cedula de nra

En las dhas. Ciudades
de Mexico de la Vera Cruz
por pregonero Cartescriba
no publico fecho en la villa
de Valladolid a diez e tres dias
del mes de abril de mill e quinientos
e sesenta e cinco años
Yo declaramos e mandamos e
por quereos averban a quovros
los mercaderes de queca e de
obras e de tener por los derechos
de Astoria de Mexico e de sea
solamente lo que montaren
de cantidad de los derechos
de maxmilian. La Reyna
por mandado de su Magestad
en su nombre Juan de Sarmiento

Mandamos que se guarde e cumpla
en todo e por todo como
en ella se contiene e contenga
en las partes de las Indias
de que en algunas
Cargos de que se a los dhas.
e fijos de que se a los dhas.
los que luego se de la dha. de
gura de lo que se guarda e
de los derechos de dentro de los
dias de como el dho. a cargo
de que se fecho se meten en la
Casa de las Indias de que
se paga cargo de los dhas. a nuestro
thesorero de que se a que se
se paga dentro de los dhas.
mimo por el mismo cargo de que se

Nos por que dize que en
 ara en las dhas pias en
 vbiere cargo de los averia
 contrato p'ovido emendado
 p'ovido en las dhas pias
 de

Item ordenamos emanda
 mos que sea cargo a todos
 nuestros oficiales que son
 Alcaides Contadores e factos
 e todos los tributos de los
 pueblos que estubieren en
 nuestra Corona real de las
 que todos los dhas tributos
 montaren de los dhas pueblos
 e que los que de ellos se fuere
 cobrando se lleve luego en el

Area de las dhas pias e sea
 cargo de los dhas pias
 de

Otrosi ordenamos emandamos
 que para que los dhas dhas
 fechos se seguen de los dhas li
 bros de las dhas pias e valor
 cerca de ellas para que el dho
 cargo de los dhas dhas
 se montaren en las
 partes donde no hai vbiere
 ayan luego de nuevo se ten
 ga dho de ellas e a qual
 asimismo se seguen el valor
 cerca de las dhas pias e
 para el dho fecho que de los
 dhas libros se ponga en la
 de las dhas pias e de

El Presidente eoydores
 de la Provincia eoydores
 de los estabros en su Real cedula
 e por el Rey e Reyna nuestras
 cedula de provisiones e mandamos
 que se ponga e asiente en los
 dchos libros
 e por el ordenamos e mandamos
 que los del nuestro Consejo de
 las Indias sean e determinen
 las quantias que asi se tomaren
 en cada un año en los dchos
 nuestras Indias como dho es
 e den finiquito de ellas porque
 los que asi tomaren en las
 dhas nuestras Indias no anden
 dar finiquito a no xermitas
 de los nuestro Consejo

e por el ordenamos e mandamos
 que los muchos eoydores
 que se maxen las dhas quantias
 a los oficiales de la Provincia
 e en la donde residieren e tengan
 de cada una de ellas e de cada
 un mill e quinientos e cada uno
 de ellos los que asi se mandamos
 e pagados por los dchos oficiales
 de

e por el ordenamos e mandamos
 que el presidente eoydores
 e muchos oficiales de la Provin
 e en la donde residieren e
 gan e de cada una de ellas e de
 cada un mill e quinientos e
 cada uno de ellos los que asi se
 mandamos e pagados por los
 dchos oficiales e de cada una
 de ellas e de cada un mill e
 quinientos e cada uno de ellos

flota de las Indias a Calua
 Croni de Regan de los Indios
 Comun mente el Alen de los Indios
 en la ditta de manera
 que los Indios que fueren de
 un suerto de abalorio por si
 lo que fueren de otro suerto
 por si el tercio pelo que fueren
 de un suerto de abalorio arfi
 mismo por si lo que fueren
 de otro suerto tambien por si
 de otro orden signa de en
 los Indios de gano y en los
 Croni de gano de los Indios
 que fueren en los Indios de
 generalmente parados
 que se halla parados mercaderes

que fueren en un suerto mayor
 que parados que fueren en otro
 sino que se genera a mente pa
 a los Indios de abalorio en su suerto
 Conque a algunos a su suerto
 nada ofaltas al abalorio por si
 por que no es a orden de cesar
 muchos paucos de los Indios
 años por que no es a orden de cesar
 racionmas preteca y torna
 broi de la ditta de abalorio con
 mas brevedad

Et en ordenamos e mandamos
 que por las Indias de Calua
 de las Indias de los Indios
 de los Indios de los Indios
 de los Indios de los Indios
 de los Indios de los Indios
 de los Indios de los Indios

Las de gadanabio que en
Cmaguella flota Por los archi
bis que cada uno de los otros
naciones de la tierra y que en su
de cada un registro elecriban
anteguen la parte de los como
de lio La calvacuacion de
aquele registro Por las abati
ciones que oho. Pendent
Coyores hereren

E oia. E ordenamos y manda
mos que en el gadanabio
agua Nueva de los de las
otras muelas Indias y no de los
muelas o suales de muestra
deuda Por el turno de la
actas puramente

Alades carga de los nabios
Por las abalucacion Particular
de gadanabio y que en el
que los nabios esten de carga
dei el cargados Cobrados los de
rechos anos pertenecientes
en muros en la casa de
logua de lio cuando
los muelas o suales de
de lio no residieren en el puer
to aunque residieren y tengan
de lio de los de lio quien
Cupieren hallarse Presentes
Alades carga de los otros nabios
de lio de la de lio en
mill mareas de lio
E en ordenamos y mandamos

que todos los dños caducos
 que fueren en los dños nabios
 Bayan de derecho a la
 Casa de la contratación y que
 allí se entreguen a sus dueños
 pagando primero los derechos
 a los pertenecientes por que
 lo color que ay deudas de y que me
 se andan mucho dinero suya
 de la Arca de las ricas Indias de
 que nos recibimos mucho daño
 E tenor de nros mandamos
 que la pagadela de los derechos
 se haga en Previsionia del dño
 ofisial Principal de los
 threnos de ofisial de los
 tres ofisiales nuestros senel

249
 Puerto de San Sebastian gobernacade
 mayor y gouernador general
 estubiere a pena de volver con
 el quatro tanto lo que de otra
 manaa cobraen y que en pre
 sencia deodorolloi se heche
 luego en el Arca de la Arca de las
 Indias de las ricas Indias de
 el libro general que estubo en
 la dha Arca y de los fechos de los
 sus dños de como se hecha
 mente en la dha Arca y
 de los fechos de los sus dños de como
 se hecha en la dha Arca
 y que se paga y por que causa
 de como se hecha en presencia
 de los ofisiales de sus nombres

Otrosi ordenamos q mandamos
 que la Caxada de los Indios que
 Anbucaen los Indios que
 seamos grande q la mada de
 buena q guerra q muy buena
 queada de Arza de Indios
 q con buena q caxaduzai q la
 los diferentes q quea bucaen
 q parte qura q dende q uada
 subedir q nocombuente q
 quri q quea un que lea noti
 q cado de los Indios que os
 q a los especiales q mendo al no
 q horenzo oficio cargo adictor
 q aca q aca

Otrosi ordenamos q mandamos
 q mandamos q mandamos q
 q mandamos q mandamos q

En la Caxada de los Indios
 Que q mandamos los Indios
 que a que a los Indios q
 que a los Indios q que a los
 que a los Indios q que a los
 que a los Indios q que a los
 que a los Indios q que a los
 que a los Indios q que a los
 que a los Indios q que a los
 que a los Indios q que a los
 que a los Indios q que a los
 que a los Indios q que a los
 que a los Indios q que a los



El sus nombres todos tres Topera
 que sito Contraxio bueren sean
 Pozello Pucados de los pucos
 Et en mandamos que el oro y pla
 ta por quintos y marcos que
 se tomare en los pucos de mar
 en los lugares mas cercanos
 a ellos no abiendo en los dhas
 pucos Casas de fundicion nra
 sea perdido y se puerda de cada que
 se aya en la Camara episco
 Et en ordenamos y mandamos
 que en las Amoneas que se
 ayendicorai y haieren en nuestra
 en las dhas nuestras Indias
 y se remanent de ello se haga
 quando la mayor parte lo mandare

Rematar de las Personas que
 estamandado que estan present
 dei a los ojos de las dhas y
 monedas y que los yores que se
 bechar presenten y que a man
 dar se rematar sin conuerti
 en la de la mayor parte
 Et en ordenamos y mandamos
 que en el libro de los dhas
 prouincia de la dha de los
 nuestras Indias se mede un nom
 bre en el libro del quadeano
 la parte de la carga que se
 crece luego como se enbiare
 la parte de el libro cargo so
 pena de pagar lo que montare
 lo que se tubiere por tribuir

Porto segun Comendado
segun bene y declarada en
San Lorenzo y Sacalapi
mas el Surio de mill y queni
entos e setenta y quatro años

- J. R. Rey = Jo. Antonio de los
- Ros Secretario de Sumaria
- Catolica de las Indias y de las
- Indias = Registrada el Boade
- aguarre por el Canciller Pedro de
- Medina = Aljuncado Juan
- de Urbana = Aljuncado Botello
- de Maldonado = Aljuncado
- Diego Gasca de Saucar = Aljuncado
- Gomez de Sanmillan = Aljuncado
- Credito Alonso Magallon Pizarro =

alvo de los

Aljuncado

X muchos y otros de la Nueva

Real Audiencia que reside en
Salceda de Panama de la
Provincia de Nueva Granada
por que aquirat en un obispo
que el conde y Garroche la
a misalco muchos nabio de
los años Condignio de Sacas
partes de nuestras Indias a por
todo el año que los que puden
ren anuechos subidos de la
Salceda y que en fegeban de
Seguedaban poniendo en orden
y y naci bien Arzobis de Conmu
Chingente y Lamuzoz parte
arceabuzas para que en el
mesmo designio por mando que
Lugo Comendador de las Indias

[Signature]

225
Buenidad que furo posible a que
prevenia todacacosta y Puertos
de ella que las en lamara del
norte En el dho deca Rada
en la persecucion aparece
de i y punto de manera que
no queda de unis dano de los
dho Casos de abaperev
enej pua en el xio de hoga
donde era beyer anacudid
decho saca exroboi genollo por
Oruro de Ciudad Comobari y
Comobari anuestro seruis
deben de los habitantes en esas
provincias y naturales de ella
facha en Madrid a doi de mayo
de mill e quinientos e setenta

Quarto año de la Reyna
Por mandado de su Magestad
Ante mi el Chanciller

Abuelo p...
que en Mag...
deca de...

Al Rey

Precedente de ydoxi de la
Audencia real que se di en la
Ciudad de Panama de la Provin
cia de Nueva firme de que
con Navolli y galoi tanquam
des p... es de como no
rio que se cano freido y la dha
seno se frenajer en la consueba
con subelajon de nuestris
stados y defende nuestris sub
ditos en naturalis habitantes
en ellos de los cretos enemigos
de nuestris Santas e Patrias
y las chancillerias y procuras

222
El Catigo de los q' paxicular
mento en la continua guerra
guerrero a hecho Caje Poimar
Pezza en los nuestros esta
por el flanco de los hereses
que ueldei que alreban q' con
los que nos ofrecieron en la
Cifera de quebra. Unueha
Reyno de granada gen la guerra
Armeda quem an damos a q' es
Junta con la de nuestros muy
santo Padregio quinto de flores
Recordacion Contrala del tres
enemigo comun de la christi
anda que portanti partes
a Procurado Procura de Am
ladis e heredes de San

445
255
Pueblo en nuestros estados
Pueblo de los de Igual Comete
nada defendido en la i
toria que Dios nuestro Señor
me sea deo darnos Contrahar
mada a q' es tengo carotr a
muy grande. Para proseguir
sus pugnias q' los gallos que se
an hecho q' a q' es en el
tar el Armada que para lo
Abia q' Poderle embader
siendo necesario. Combuensu
tentar exreparar q' fixi
sean los p'ntes de todo i
nuestros estados q' sustentan
De los Presvies que nellos estan

222
Puestos genajey saltentax
Vl Hamada queanda en guar
da de Salazera Acobras
de las nuebras Indias para
que con seguridad nuestro sub
ditos y Carallos puedan nabegar
Comerax y tratax genotras
muchas y favoras ocasiones
y necesidades nuestro Patria
monio gaxentax estan exsautas
M. Señadas y consumidas que
nos falta posibilidad para ser
dir a ello como conviene
y para mantener en paz
y Jublio nuestro subditos
Comosiempre Constante Cuidado

240
256
Yo el Rey el Procurador de su Magestad
Cada uno de los dichos señores
nos mandado juntar y aver
Contar en la villa de Madrid
el año pasado que al presente
se prosiguen etc. nuestro Rey
nos y natural de ellos como
tan feles y leales subditos de la
Sello nos a no feido de nos
y a no feido de servicio y
por que cuando nos estan
y ante necesidad con la confi
anza que tenemos de la amor
y feicion que se obtiene en esta
parte de los naturales
Comosiempre Espanoles que en ellos

Assiden qumtan Geldisco
Quem denoi Servir nos abemoi
Resuelto qdeterminado deley
Pedirnos agan Servicio de
Socorro quepidieren Nos mand
qamos que luego que leubari
esta nuda Com la Pozel
me lo termino que pudenca
Preceder que con Crone año
Servicio de Socorro que pidieren
Nos mandamos que luego que
acubari esta nuda Com la
Pozel me lo termino que pu
Preceder qdeterminado que con
me a nuda Com Servicio de
Socorro todo lo sus dho a las
Cidades Villas & Lugares

47
257
Principales de esta tierra de con
ellas de las personas Partida
Landedas agendadas en ella
Cassimmo con los Capitanes
Andros principales y rreos
Aratris y Procureres que comotan
Ledes y feles Vasallos y nob
y otros nuda Com qdetermino
Servicio tengam Porben denoi
Socorro qdetermino todo lo
La mayor suma y quantia de
Dinero por el plata que se pudie
redandolei acubari y nota
de Servicio que en ello se recibie
mos y la cantidad que anseñoi
que baxen no qdetermino luego
a los Reynos de los Países

Nacidos que a ellos vinieren
 muy a sueldo y por cuenta
 y parte dirigida a nuestros
 oficiales de la casa de la
 tratacion de su villa galorue
 nos de ellos solo cobran en
 la nuestra acienda de
 de su villa Paraque los unos
 oficiales a cuyo cargo es la
 cobranza de la otra acienda
 que en ella nos pertenece las
 pagas de igual quita acienda
 nuestra que cobran en su villa
 en su poder a los tiempos
 y plazos que se les han
 de dar sin lo de tener mas en m.

A los señores que por la presente
 se mandamos que cumplan
 Cumplan en brevedad de las
 cobranzas que vos otros en ellos
 heredades sin embargo de qual
 quier otro orden que en contra
 rio pornos es dada que por
 el alcaide y para en quanto a
 los nos de su villa de camos
 por ninguna que en su villa
 en modernas en su fuerza
 e cargos en mandamos que lo
 queansi pagaren los otros
 nuestros oficiales de su villa
 para en quanto en brevedad de
 un traslado de su villa de camos

Consta y de las libranças
 que los Duxes en ellos eran
 las del Pago de la Persona
 a quien se le viene pagar lo que
 en si se librare de Inotaxo y de
 do algunos de otros servicios
 que agui en ello lo que de otras
 personas buentudado y de la
 Cas. Seor si fecha en Ma
 dre a dos de mayo de mille
 quinientos e setenta e quatro
 años = go el Rey = Por man
 dado de su Magestad Antonio

Abraxo

El Rey

Presidente de los reales de la nra
 audiençia real que reside

Pa
 quella audiençia
 se cumplió la
 Cedula de arriba

Consta y de las libranças
 que los Duxes en ellos eran
 las del Pago de la Persona
 a quien se le viene pagar lo que
 en si se librare de Inotaxo y de
 do algunos de otros servicios
 que agui en ello lo que de otras
 personas buentudado y de la
 Cas. Seor si fecha en Ma
 dre a dos de mayo de mille
 quinientos e setenta e quatro
 años = go el Rey = Por man
 dado de su Magestad Antonio

Subdito de Confalgar
que en esta ciudad de Medellin
nuestra cabecera de las
nuestras de Nueva Granada
en la ciudad de Medellin
nombra de Dios luego que las
dichas las cosas notificar
a los señores de esta
ciudad de Medellin
que en el segundo y tercero
que con la dicha fecha en la
ciudad de Medellin de febrero de mill
e quinientos e setenta e quatro
años = Yo el Rey Por mandado
de don Juan de los Rios Antonio de los Rios

Para los señores de
nuestro Consejo de Indias

Y de

Nuestros señores de Nueva Granada
en la ciudad de Panama
de la Provincia de Tierra Firme
de las Indias como por Instruccion
de las cosas nuestras que en el
dicho de Medellin para la buena
administracion y cuidado de
la dicha hacienda es el mandado que
en cada un año embien a
nuestro Consejo de las Indias
un tanto de cuenta de diez e
cinco años la suma de
lo que fuere a nuestro cargo
de las cosas que aca
dentaren en el dicho de Medellin
por que amuestramos

Buen Secundo de la Oaxaca
Alinda Conbrene que la cuenta
fina de docto de sembre con
mes brebedad os mando que ca
da un año embren a nro
Consejo de la India Las fays
de do ro bre pro cargo entexaf
por sus miembros de ha uenda
dibenta e particular mente
Conclusai que abada i Por la or
den que se ha da a Conclal
Cansidullai sin que en ello
a Salfatta nixemionel
guna Conapecebi mient
que boi y mei que no bo cum
plieno embreamei Persona
que abta Costa La tras a den

254
263
Die Chuan Subcezo rei embri
o ficio fecha en Oaxaca a die
adij de cho de hebreo de mill
y quientos y setenta y quatro
años = Do A Rey = Por su Mag.
antonio de Mexico

URR

El Conclal Lai
de lai que se o p n
en las ditas

Presidente heoy do rei de la nra
audienzia de guerra y de
Saluda de Panama de la Pro
vincia de Parafame años seta
hete y se laion que ca to x y
leguai de sea Cueda en la mar
de Sur encirquito de sea se
guai a como quaxenta y leguai
Islai eson mugriay de sea lai
guerai La que se traen tan

Casada Las personas que las
Sacan queno de San Cruz Las
o hias no creyer Las pentas de ellas
que cabiendo desu denacion tan
guera como de Villanai de
bator de mas de quarenta
Pero Casana de las que enon
puxicion Las Sacan como gra
noi de mota que no siben
mas que para polvos a botar
Porndai de San Cruz naciun
que an menester de diez y qua
tro años Para que engan las
de las guera y Las Sacan de
quatro y seis meses en que con
buen ponex Comedio mandando
que ninguna persona saca de las

de las Indias de las Indias
Penas y que para ello obren
guarda de los Indios quatro años
de las Indias de las Indias
que de Perlas y de los Indios
de las Indias ocupan en sembrar
mas en el qual abria mas
chacantada de Perlas guera
de los Indios que en el Indio
en que Beneficio anueltra
de las Indias que en el Indio
de las Indias de la Provincia de las
de las Indias y de las Indias
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias

Las Islas que eran de los Indios
 mandaron que las dhas Islas
 se pescasen continuamente
 en quatro partes en cada un
 año de un año de esta forma que
 años boburen a la primera
 parte apescasen abrian olgado
 los quatro años Las otras tres
 e quando a segunda Comuna
 canji a la dha ma estando
 dhas olgadas en el otro tiempo
 lo qual se comienza por
 ende para a que pescasen
 Las dhas Islas a las que
 llegue el año en que cada
 un y se olbuen Las otras
 dhas Islas en quatro partes

253
 263
 C. de Batabanera. El primer
 año se comienza por la
 parte de las que son la pacha
 y la pachequilla y taboga
 y tabogilla y el contador y las
 de San Bartolome de las Cabañas
 y chiti que en un año se
 pesca en las Islas del mago
 y de la pacha con los
 de las dhas Islas que en
 un año se pescan estando
 de las dhas de quatro años
 con negro y sacan cada día
 mas de quatro mill oblas todas
 Las mas con pira y ganadas
 de las dhas oblas de las dhas
 de las dhas de las dhas

Indonoi Senudois & Povero clar
lo queninguna Persona saca
seguirai Capdando en nuestro
nombai uba encantrada de quid
xentaocinquenta negros qd
ministraron. Por los nuestros
o suales deca breva resulta
ria un gran beneficio de nuestra
area Navenda lo qual se podria
ajudar por medio de tenerse
por un mai beneficio en los
termentos de matj quolo
negros de Parra Laxi Parra
ajer que de la otra Pequiria
de Porquiquino su sufrimado
de lo que en ello para y resar

Comodorus Siontine a lo que
Cnello Combiani Povero
os mando que hagari en forma
y separi lo que en ello para y nos
en bui relacion paxtus
Las puntamente con bucho
Parer. Paraquebita Sepuoca
Lo que com benga fecha en m.
al Junte de cho de octubre de
mill e quientos e setenta e
tres años = Colaxey = Porman
Dado de su Magestad Antonio de
Lerai

Los límites de
La Aunengia

URB

Don Phelipe por la gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las islas de las Indias de Gerusalem

de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Ma-
lorca de Sevilla de Ciudad Real
de Cordova de Logroño de Murcia
de San Sebastian de Vizcaya de
Alguercia de Ribagorça de
Las Islas de Canaria de las In-
dias de las Indias de las
Marruecos Conde de Barcelona
Senor de Vizcaya de Molina
Duque de Atenas y de Neopatria
Conde de Rossellon y de Cerdeña
Marques de Sabana y de Gocce-
ni Duque de Borgoña Brabante
Milan Conde de Flandes
de Artois y de Braxela Por quanto
nos contentamos que cumpla

A Nuestro Servicio abemos
Ordado al Mandar que
nuestro Jefe de la Audiencia Real
que reside en la Ciudad de
Santiago de la Provincia de
Guatemala a la Ciudad de
Panama que es en la Provin-
cia de Veraguas gobernemos
mandado que es el Presidente
Jordani de la dicha Audiencia
Bayer luego a recibir que
sean en la dicha Ciudad de
Panama y en el Reino de
la Audiencia Real de ella
los dichos oficios en los límites
que por nos los Señores Señalados
se lo que es en la voluntad



335
y la villa de Audencia de la
son los siguientes = El nom
bre de Dios y su tierra y la ciudad
de Santa y Santa Laguna
nacion de la Cruz y por el nombre
de Luis Lacosta arriba dice
El punto actual Puerto de la
buena Ventura Clusibe y la
Costa abajo acañi Caragua
abita de la tierra y salu
sue y la tierra adentro toda
la provincia de Nicaragua
y de donde es el lugar de
Dios de la frontera. Incluye
por el nombre de Dios actual
año de la villa es el nombre por
manera que se de hecho

257
267.
Inarraga de la villa de Dios
sea actual de la villa de
Santa Cruz acañi Panama adese
distrito de Santa Cruz
de Panama acañi por el nombre
como por el nombre de Luis
norte y de la villa de
acañi la villa de España Incluye
de la villa de Dios
y de la villa de Dios de la
provincia de donde es adese
distrito de la Audencia de la
de Santa Cruz acañi acañi
la tierra adentro como la
Costa de Dios de Luis y de
norte y de la villa de Dios
de Dios de Dios por el nombre

725
726
India Cartagena adexarfi
mismo gozdelito La Chauda
Crua de Panama abstractio
de Daxim exclusibe y por
que susosai demuebrase
cio y administracion de nuestra
Subria y buen gobernacon de
Las Indias de las Indias y
Segun como deuen y conben
gan a obengenera de las
Obras de las Indias de las
nuestro Consejo de las Indias
y coningo de las Indias
que gozados que debramos
de dar de abastamiento en la
Asaxion eno tubimos lo por
buri por la qual mandamos

258
268
de Pedro Lasnuevasi goberna
dori y otros Juezes e Subrie
quales quier de la Chi de
nencia de Mexaxime y de las otras
Promunias e de las Indias
deuso declarados aqueueta
nuestra Cartaxime moltrada
osubras Lado signado decribun
Publio y de ella supredes en
qua queuex manera de cada uno
e qual quier de los entues
nos Sugaxi e de las Indias
que en todo lo que por la otra
nuestra audencia de Pana
ma los fuer mandado lo obedey
Casi y aser de cumplari de
deute de y agaxi de cumplir

822
822
Sicutam suonand am i entor
Cn doro eper doro segun g eta
manera que por el lo fueran
vadi g leci hragan darto
El favor ca dora que bof
pidna emenber vber
Sin pner en ello g cura nidi
Luna alguna noy nter poner
a pelacion nroplacacion nro
tro nroplacacion alguna solas
penas que os pueren o mada
reponer Los qualis no por
Lapreventi boponemoi a de
nos por pueras el dano
podere facultas para bue
Cutar en los que se beld de dno

269
Bentem suerem gensus buef
Q Porque Podriaca que por
a Agunoi Inpedi mentoi opor
Cnfermedad vbrai causas
que sube dresen a Nro honuelro
Presidente epy dorei noy nter
Lentlegai Junta a la dha Ciudad
de Panama y a los que llegasen
antes que los otros Los pueras
puerto Inpedi mentoi en el uso
de Servicio de sus oficios duiendo
quinotoi g darian Kas sine
to dno Junta e que podrian sub
Ceder Prudoy deferenias
Por ende gora a pueras que nro
mo emano amo y dano Lyon
Cia e facultad Los dno

Muerto Pudente Coyroes
Paxa quequa quier equa
Loquex dectoi quellegaren
a la Oña Cuidad de Panama
primero que los otros no embax
gante quinosllegan todochun
to Loquex dectoi legaren
enstante quellegan eschun
tan to do que an hayen legari
La Oña Audencia genender
de Pachas y de examinar las
Causas de los negocios de la
Comisidoro Juntos estubieron
Juzgadores en ella Paxalogueal
Por el banu de Carta Lida
nos Pades Cumpho Conodas
sus Incodencias e dependencias

27e
Nuestro Jefe de la Oña
de los unos no los otros no faga
de los no fagan ende al por el gu
na manera Topena de la Oña
ma y de un mill maxa de
Paxa de nuestra Camara de
Dada en la Ciudad de Saragosa
a ocho dias de Abril de setenta
e mill e quinientos e ciento
e tres años = Lo el Rey = Joan
torio de Heras Secretario
de su Magestad Catholica Logge
Circuir por sumario de el Rey
Crado Dongo me Capata = El
Doctor Luis de Molina Costa
aguilera e Hyeniano Botello
ma Leonardi = El Rey de Garcia Calcar

que los mercaderes
resolvió con las
balanzas con

MR

Presidente de los señores de la
audiencia real de la Ciudad
de Panamá de la Provincia de
Maracaibo Don Juan de Oñate
Don Juan de Vitoria de las Provin-
cias de San Juan de los Rios
que para los señores de la Audiencia
de los derechos de las mercancías
de que se nos debieron en aquella
Ciudad de Maracaibo de las
mercaderías que se llevaban a ella
adonde se venden que se venden
e para que se vendan las abalua-
ciones e mercancías que los mer-
caderes que se venden en esta
Ciudad debieron en aquella

273

de las que en ellas se cobran
de los derechos que se pagan
por el menudeo e por que en
voluntades que se han cumplido
así como que se compran a Buen
Precio e administración de
nuestra hacienda es mandado que
proceda como todos los mercaderes
de esta Provincia de las del Poru-
que en ellas se venden de las
mercaderías que se venden de
testimonios de las abaluciones
que en ellas se venden de los
derechos que se venden de
los derechos que se venden de
los derechos que se venden de
los derechos que se venden de
los derechos que se venden de

Provincia de Salamanca
Fecha en Madrid a veinte
y seis de Mayo de mill e quinien
tos e setenta e tres años

Yo el Rey = Por mandado
de su Magestad Antonio de Heredia

El Rey

De
la Audiencia
de Oroya

Presidente de Oroya de Manila
audiencia real de Alcala
de Panama de la Provincia
de Arica y en el nuestro con
sejo de las Indias se auto
remita que se trate en esta audien
cia en que se trata de manada
de Luis Sanchez nuestro escri
vano de la camera de esta Audiencia

Por el qual se dice que abien
do se sustenido en el dicho
voto que se duplica de por parte
del dho. Luis Sanchez segunda
vez de la real cedula para
ante nuestra real persona
que contra dho. El dho. grado por
el dho. gabriel de manada
de Oroya que abiendo se de
dar Carta de auto de la
dho. sentencia que se da
que lo sea por el dho. manada
declarar por auto de esta
real cedula de Oroya de
nosotros Jueces para el dho.
voto de manada que las par
tes se quieren en Justicia y

272
Poderes e cetera informacion
sobrela Cantada general
al dho Consejo Juntament
Con el dho proceso etaxeri ad
berno en guardia de que a del
santo lo que en caso de
santo disponer las Leyes
de Reino gobernanca de esta
audiencia sin que se exceda
de lo por lo que en comento
que el contrario se sigue
en dho de la parte a quien
seca fecha en Madrid a veinte
duno de Junio de mill e quinientos
e noventa e dos años Yo el Rey
Por mandado de su magd Antº de Rojas

La historia de las
cosas acaecidas en
esta parte

273
273
El Rey
Presi dnto heoy porci de la
nuestra audiencia real que
reside en Saluda de Panama
de la Provincia de Nueva Firme
Luce que descando que la memoria
de lo hecho y cosas acaecidas
en esta parte de conserue de
que en el nuestro Consejo de las
Indias de Salamanca que deue
abrir de ella y de las otras cosas de
esta parte por que son dignas
de saberse al dho Provinca
Persona a quien cargo sea de
poderes y otras cosas de ella
por lo que se encarga que
con diligencia se haga luego

In forma de qual es que per
sonas aylegas Comoz religioas
que enet delito deesa. Auonua
Vbreu en scripto o recopila
o tubreuen en supodex algunas
Historias o comentarios o xela
Croni de algunos de los descubri
mientos con subuenciones de
guerras o fruones de Payes
guerra que enesai Prouincias
o parte de ellas o breue aueo
de deudei cubrimiento abalo
Croni de presentei gansmimo
de la religion gouerni de los
E. o bumbrei que los Indios ante
nido de tenen de la di. region

264
275

de la duxa natural eza
de la duxa de la duxa de la duxa
Croni a simismo busca. Los
to dho o algunos de los en lo
archi. o f. de scriptorios
de los curuanos de gouerna
Croni g. o. g. a. a. donde pue
da. de. g. lo. que. calla. p. on. g.
na. a. m. e. i. de. p. u. d. i. c. e. g. i. m. o.
de. p. i. de. l. l. o. de. a. r. e. s. o. d. e. r. e.
Croni de los embie en la p. i.
m. e. a. s. i. o. n. de. f. l. o. t. a. n. a. b. i. o. s.
que. p. a. r. a. e. l. l. i. de. y. n. o. i. de. y. n. a. r.
de. p. a. r. a. c. u. m. p. l. i. t. o. de. b. i. s. m. a. n. d. a.
Croni de. p. e. r. e. n. e. s. a. r. i. o. de. x. e. l.
de. p. a. n. g. a. l. i. de. m. a. n. d. a. g. e. s. i. de. p. a. g. a. r.
de. g. a. l. l. i. de. d. e. l. l. i. c. i. a. en. l. o.

quod scilicet argamoi ent indag
Communi de Argencia y luda
do y de lo que en ello se ha
de i notariis abito fecho en
a dia de mayo de
de mill y quinientos y sesenta
y doi años. Yo el Rey = Por mandado
de don fernand mag^o. Antonio de herago

El Mes

Yo presidente de la Audiencia
Real que reside en Madrid.
de Panamá de la Provincia de
Veraguas llamada Cabilla
de Noxi años setenta y tres
sobre que el Licenciado Dⁿ
Nalva nuestro oydores
Audencia de Veraguas
gratas en Publica Almon^{da}

Del
los bienes de
defuntos =

Creto haienda de un defunto
en un mill y quinientos
Pesos de la mitad de contado
y la otra mitad a plazos
de un año o de otro en la casa
de un defunto lo que se pago de con
tado nombre de depositario
de ello arrendado en un suela
no del cabildo y hoy se han
exigido el qual trata contra
ta con ellos y por que se ha
contrato por no prouido o si
mandos que luego se ha
pagado Informacion de lo
que para cerca de la venta de
la otra haienda que en
la casa de la contrata

de Sevilla con la primera flo-
ta onabros que bongan de los
Reinos fecha en Madrid a
Diciembre de mill e quinientos
e sesenta e dos años = Lo el
Rey por mandado de su Mag.
Antonio de Heras

U. de R.

Presidente de la misma audiencia
real de la Nueva e Panama
de la Provincia de Vera Cruz
llamada Castilla de los años
de ochenta e tres que el doctor
Barris oyendo en audiencia
para su real cedula de fecho
de suamiento de ministros
e criados nuestros que en par ad

De la Audiencia
de Vera Cruz
que el Dr. Barris
saco de su cedula

Procurador de la Provincia de Vera Cruz
tado alguna cantidad de
acuerdo de lo que en la
abierta de los señores
señores de la villa de
de cobrar cantidad de los
que combiene que se cobren
de que abroguen y sepan lo
que el dho. Doctor Barris dio
prebado de los dho. señores
en nombre de los señores
de que abroguen de que se
tase por cobrar por un
de los lugares habiendo prebado
de las Agencias necesarias
promosca cobrado de meta
de la de los señores

don Jov. Primeros nabros
 que a lexen deca de Pronuncia
 de Sordii de hie de mos a la yga
 de la contratacion de las indias
 y de do noí daren abrio con
 Caprimera de caion que es ofe
 Cive fecha en Madrid a
 doí de henero de mill e quinien
 e sesenta e doi años Coí el
 Rey por mandado de su Magesta
 don Antonio de Herrera

Lanaval Vit^a

El Rey

Presidente de los Reyes del anu
 tra de Pronuncia deca que es de
 Maluda de Panama
 de la Pronuncia de Sordii
 y de do noí daren abrio con
 Caprimera de caion que es ofe

quenuelto de ardo de m. de ar
 noí en hie de octubre pasado
 con ratada de Alameda de
 Curio yendo por general de la
 armada de S. M. Don Juan de
 Austria miramano que es de cosa
 de Arca y importancia para
 que es de don J. de Sordii de
 don J. de Sordii de don J. de
 don J. de Sordii de don J. de
 don J. de Sordii de don J. de
 don J. de Sordii de don J. de
 don J. de Sordii de don J. de

Por la mrd. que en elto geru.
 todo continuamente nos ha
 echo gazi suplicandole que en
 el tanto que bueno suplico
 para su tanto servicio y conser-
 uacion e ayuntamiento de nuestra fe
 Católica glai demostraciones
 de la leyria que es con que en
 elto nos tenemos por servidos
 de San Lorenzo a D. Ant. de
 de Durumbre de mill e quinien-
 to y sesenta e un años. Yo el Rey
 por mandado de su Mag. D. Fern-
 ando de Herrera

Al Rey

El Almirante
 de las Indias
 D. Juan de
 Solís

Presidente de los Indios de la Audiencia
 en la Real que se hizo en la

Ciudad de Panamá de la pro-
 vincia de Veraguas de la
 mar del Sur de la Real Audiencia
 de Santo Domingo de los Rios de
 presente en el mes de mayo
 de mill e quinientos e sesenta e
 un años. Yo el Rey
 por mandado de su Mag. D. Fern-
 ando de Herrera
 de la Real Audiencia de Santo Domingo
 de los Rios de la mar del Sur
 de la Real Audiencia de Santo Domingo
 de los Rios de la mar del Sur
 de la Real Audiencia de Santo Domingo
 de los Rios de la mar del Sur
 de la Real Audiencia de Santo Domingo
 de los Rios de la mar del Sur

Por Pedro Lopez Gomez quemor
 deuchi suplicante tengapor
 liron de las ientexas a ludo
 los encargos proucais y dery
 orden que neta queda y pro
 uencia se ganen las alegras
 a regocios y demostrazio nery
 querfeme dantei carosca
 Columbrai que enelli no ser
 nemos por exordio de san to
 xeno el area abuntes en
 de Diciembre de mill e quinien
 to y sesenta y un años por el Rey
 por mandado de su Magestad.

Antonio de Herago _____
 Dize URRUTIA
 Jdento hoy dora delantia
 audiencia para que exido en

abios quemor
 portuguesi carga
 baronabio del
 negros =

La Ciudad de Panama de la
 Prouincia de Tierra firme de
 Veed que proucais de Don Gabriel
 deerci pedei nuestru embassador
 en el Reino de Anglaterra
 tenemos auiso que Bartolome
 Bayon Portuguesi esta aprey
 tandose en aquel Reino con
 un nauio Paralleux cantidad
 de negros a las nuestras Indias
 y vender por caratobos en el
 Conorrai Cosai sin nuestra li
 cencia = y por que anuestras ser
 uicio y el Carion de nuestra
 Subria Combino que el suodho
 se aprey y emborag de los Reinos
 por encargo de mandos que luego

questa de hair Contado Ares
 Cretos Cuedas de Agencia
 Posible os informis de paraxys
 Particularmente de la enelta
 Cruz o ahros alla de los
 Bartolome Bayon o adonde
 de unque paraxys gallandale
 de Chagari de ender q de ender
 de deucyo q de creta susbie
 nes libros q de riguras e preso
 q abuen deudo de embaxas sus
 q de acto de enoi en los di
 meros rabros que a ellos ven
 gan juntamente con los otros
 sus buenis libros de las Capitanias
 q de que en ello se acuerde no darer

al Viro de la suer fuda ap. breo
 de Julio de mill equiment
 eserent a uno = de los Reyes por
 mandado de su Magestad Antonio
 de Heraso

de
 de que de sen
 de las naos
 de la Armada
 60
 /

de los

de los Capitanes Generales de las
 flotas de armada que se van a la Pro
 vincia de Berriafume llamada Castilla
 de los Sauced que abiendo enoi
 de los de la nacion que muchos
 de los de los Reynos de Aragon
 de la Provincia de Silyer
 de la de Permision nuestra q trata
 ban q de contratauan en ella por
 una nuestra Cedula embiamos
 a mandar a la Presidente e oyso
 de la nuestra Audiencia real

La Noble Provincia que dho
 Ohoi elbrangeros losobluenen
 brax actoi xrenoi galasmerca
 denai quelledaren. Lastomacn
 goxpedidai garenos hechoxelas
 Cron quequexendo. Lasthanraad
 dencia Cumplir Losus dho boritros
 No abii Concurrencio Vencaxloina
 bioi denia haamada epoxeta causa
 no poria tener efecto Loconcurrencio
 en Lasthanra Cedula de quede
 suso seaze mencion q por que año
 suauio Conduen que se q Cumplir
 bismando que para el ofeferi deheri
 Concurrantii bunitar Casnaos Cal
 pitana Calmizanta q las dho
 mai Obuestrai floras a los nues
 tros O goxoi de la dho dho
 o a las Personai q goxellos fueren nros

No mbradosi qelegidosi allanan
 dolois Los dhoi nabioi q suponer
 le enello q impedimenti alguno por
 que anse Combien anuelto ser
 nicio. Se ha en Madrid abinte
 Ogoi de octubre de mill equien
 tos y sesenta años = go el Rey
 Por mandado de su Magesta d.
 Antonio de Mexaso



Para que la au
 diencia real
 ay a prender
 q sean de belai
 do =

Al Rey

Paciente hegoxoi de lanuei
 tra audiencia real que reside
 en la Ciudad de Panama de
 la Provincia de Veraguas
 años se ha hecho real aiun que par
 caso de Velasco Diego de la Ciudad
 de Sevilla. Estanti ab presente

Negativa de la contrata
 de la cantidad de la hacienda
 de mercaderías de Nueva España
 de los Indios de dentro y de fuera
 de los de estos nuestros Reynos de
 Lo que se nos supiere y de otros natura-
 les de estos dichos Reynos siendo
 contra lo que por nuestras Leyes
 y Provisiones está ordenado y man-
 dado y por que a nuestro Servicio
 y Servicio de nuestra Justicia
 conviene que el dicho Francisco de
 Lasso de Alarcón y su hijo
 de los dichos Reynos juntamente con sus
 herederos y sucesores y sus
 sucesores de que para el dicho

Contratación y para de los mandos
 que luego que esta bea el Conto de
 Cuidado secreto y diligencia haga
 es prender e prender al cuerpo
 de dicho Francisco de Lasso y
 su hijo e su hijo e su hijo e
 de los dichos Reynos en la primera flota
 que a ellos venga de la Nueva España para
 que sea traído a la cárcel real de
 esta nuestra Corte y entregado al
 alcaide de ella y en el susodicho día
 e referencia se les llame y abonada
 en cantidad de sesenta mil ducados
 que cobra el dicho Reyno en la
 flota y que se presenten en la
 dicha cárcel real de esta Corte

Dentro de quarenta dias Prime
 nos siguientes Contratos de de que
 La otra flota obiere Negado a qual
 quier Puerto de los Reynos de las
 Indias libremente pasarem
 poro a las Sacas y Sacas de poder
 de Dho Francisco de Velasco todos
 e qualquiera Libros y cuentas de
 Cuentas que se hallaren o se
 hallaren en poder de otras Personas
 siendo suyos por los quales se
 marcan su confesion y averiguacion
 de lo que ha de ser y mercaderias
 y otras y Contratas y el Dho Fran
 cisco de Velasco y sus hijos y
 su familia de las de los Dho

Presidi gentil o de otro alguno es
 a cargo de los Dhos nuestros Rey
 nos y en que cantidad y lo que mas
 os pareciere que conbiene a bien
 para el Paraloqual a las cosas
 Las de Argemias que conbiene
 y sean necesarias y todo ello lo
 embiara en la otra flota
 a nuestro Consejo Real de las
 Indias para que en el dicho se pro
 vea lo que conbiene fecha en Ma
 drid a once de octubre de mill e quin
 ientos y sesenta años = Yo el
 Rey = Por mandado de su Mag^d
 Antonio de Herrera
 Presidente de los Reinos de Castilla

Da
 que cobren
 de los sacos
 y de los
 de los de
 de los de

Audiencia real que reside en la
 Ciudad de Panama de la Provin-
 cia de Veraguas de Yucatan
 de Gambia nuestro fiscal en
 Consejo real de las Indias nos
 a hecho relacion que habiendo
 enviado por los naves opuestas
 de Salvador de los Reyes y sucesor
 de unci de defunto de ella veinte
 mill peses por comas o menos por
 bienes de Diego de Barzai Car-
 balal consignados al Rey de unci
 de defunto de esta Ciudad de Pana-
 ma para que se embraasen en la
 Casa de Contratacion de Sevilla
 estando los dhos. unci en poder
 del dho. Juez que residia en esta

Ciudad de Gambia llegado a ella
 Don Diego de Barzai Carabalal
 y otros sus hermanos hijos de el dho.
 Diego de Barzai Carabalal y
 tanto de camino para la dicha Ciudad
 de Noxreji se han perdido al dho.
 Juez que les entregare ochomill
 y tantos peses de los que a su poder
 se han traydo en los que quedando
 dar a su dho. poder a los dho.
 mandatis entregari de bato
 decretas fiancas sin embargo de
 que el dho. dho. de unci de de-
 funto y el licenciado Cartagena
 nuestro fiscal de la Audiencia real
 de la dicha Ciudad de Noxreji lo
 han contra dho. lo notado de ello dho.

Contava Garcia porreos de
 testimonio que cuando de que ante
 noi el nuncio Conde de la In
 dia hizo por sumision q' no supli
 co que por que los otros no abades
 tenido n' teniades Jurisdiccion
 n' facultad para poder poner
 en n' ninguna cosa antes
 abades excedido de lo que por
 noi el n' a prouido por manda
 dedes luego a quemarse de los
 p'ados que enre los otros don
 Diego de Barza Caranabati
 q' sus hermanos q' cobras de los
 los otros ochomill' pesos q' Loren
 brades de Sacasa de la contrata

De Sevilla como la mi madre
 el Sr. don Alonso de Anuebio Conde
 de la India. Juntamente con los
 otros testimonios que se p'uxai fue
 acordado que debia mandar dar
 a la mi madre. Quisiesse el Sr.
 el auiso q' o bien q' se mande que
 luego que laberai sin embargo de
 qualquiera apelacion o suplica
 con que por parte de los otros fado
 rei de el Sr. Don Diego de Bar
 za se n' ponga o otra p'ona
 los compelen q' a prouido q' q' ai
 compelen q' a prouido q' q' ai
 xigos de Subia a que luego den
 Centaguen. Los otros ochomill' pesos
 Cauendo los sacados de poder

285
Los Embaxeros luego a los Rey
nos en los Premios nabros
quedese a Prorincia bengan a los
Junta mente con Madama Canovas,
que por benei de el dho Don Diego de
Bargai Carava Sal Sobrenta
por aca Prorincia con los demas
Buenos de defuntos que obran en
ella recebrados en el rexebro
Real declarando en el compas
Ceden a los sus dho y dha dho
a los nuestros oficiales que residen
en Madama de la contrata
con descuilla enofagadi en dca
fecha en el escuxial a treide de
de mill e quinientos y treinta años
Yo Rey Prorincado de Castilla

De
Prorincado
de las Indias

59

286
Antonio de Heraso
C. de S.

Presidente Regy dho de la nueva
audencia real que reside en
La Ciudad de Panama de la Prorin-
cia de Castilla de las Indias
Cada de las Indias de las Indias
Caxpuzai que en muchos Condoze
a de las Indias sean presentados
de obado que abren dho dho
en los nuestros oficiales de la
Ciudad de los Reyes de los
Buenos de defuntos de ella de mill
de los por dho dho de
Diego de Bargai Carava Sal con
Signados a los de Buenos de de
puntos de la Ciudad de Panama
Paraguere Embaxeros Lucas

282
De Acontrata Cron. de Sevilla
Alonso Lopez de Veneç en poder
del dho. suoz. y amendo legado de
lla. Don Diego de Vargas Cazana
Del gozoi sus hermanos hijos
del dho. Diego de Vargas Cazana
Del gozoi del camino para
La dha. Ciudad de los Reyes abi
enpedido al dho. suoz de Veneç
de defuntos que se entregare al dho.
mill y tantos pesos de los que a
supo dex. Scabian. Fráido y no se los
queriendo dar oyudiron a los otros
De los mandatos en tregas de las
De decretas fianças y en el cargo
de que el dho. thesorero de brines
De defuntos y de la dha. d. d.

287
Cartagena. nuestris fiscal. de la dha.
Veneçia. xx. de la dha. Ciudad de
delos. Reyes. Loaruan. Contra dho.
en lo qual. excedistes de lo que
Combenia. esceduia. hazo de sus
ficia. Pues. hermanos. no exades. Que
Ces. de aquel negocio. y fuerades
to. que de Sarades. azer suoficio. al
dho. suoz. de Veneç. de defuntos. y
Cumplia. Lo que por nos. es ordena
do. y mandado. y de aqui adelante
te. no oientas. ni metes. en nuno
Jante. losai. Por que de nuno. de
que. niello. metes. ni por de nuno
do. Lo mandado. y por de nuno
Combenia. fuchas. en Madrid
a diez. y tres. de diciembre. de mill

cuarenta años del
rey mandado de su Magestad
Antonio de Herrera

La orden que se me
tenganlo se fe en
en el libro =

El Rey

Presidente de yndias delante
audiencia real que se dió en la
Cueva de Panama de la Provincia
de Baracoa Inuestros ofi
ciales de la dha. Provincia años
de habido relación que en par
te de cada un año al tiempo que
se omen la cuenta de nuestra
real hacienda en esta Provincia
de Baracoa antes años
Consejo de las Indias de Baracoa
de las Indias de Baracoa
de las Indias de Baracoa
de las Indias de Baracoa
de las Indias de Baracoa

Libro de las Indias original que
se me mandó en su poder el
nuestro Contador de Baracoa
en que se cargo a los nuestros
el thesorero y factor de ella para que
se hiciera cuenta con la cuenta que
se hiciera de Baracoa por el
de ella de manera que el
nuestro Contador quedara sintener
Libro alguno en su poder para
la cuenta de Baracoa de lo
que se cargo y que de mas de
de Baracoa que se tomara las
cuentas de Baracoa de Baracoa
de Baracoa de Baracoa de Baracoa
de Baracoa de Baracoa de Baracoa
de Baracoa de Baracoa de Baracoa
de Baracoa de Baracoa de Baracoa

Presenta Notario

El supeditado anque con los
 sus denuestos hacienda no ay
 El buen decaudi que con breved
 de poqui Comorauis Con firmes
 a lo por no ordenado y mandado
 do para el buen recaudo de la
 hacienda El nuestro thesorero
 de esta Provincia ad teniente
 libro del cargo y descargo de lo que
 recibio en pagada de ella y el nuestro
 Contador otro y el nuestro factor
 y Uedor otro y que en nuestra
 Casa real de acauati libro
 general que aduista siempre
 cerrado en ella con de acauati
 quenta de acauati de lo que en
 decaudi en esta Provincia de los

Cargoi que se ha en a los nuestros
 thesorero y factor y Uedor de
 ella de lo que se paga Por nuestro
 mandado y de los otros quatro li
 bros son y andeser unames macosa
 y andeser en acauati y andeser
 y al tiempo que se tomare la cuenta
 conforme a lo que por no esta
 ordenado y mandado a nuestro the
 sorero y factor de casa de acauati
 de acauati en genero que se tiene
 en principio de cada uno año
 se debe ordenar El cargo y decaudi
 de la dh cuenta y de lo que con
 decaudi y decaudi de los decaudi
 goi de ella por cada uno de los quatro
 libros que como se ha andeser

Conforme a las dhas. Papeles Veces
de originales que los dhas. señores
señores de factos presentaren para
sus dhas. Cargos y el dhas. asientos
denada y comprobada o la que se
adelaçan y tenemos mandado
que se traigan y se adembien a dhas.
nuestras Caxas y de cada una que
dan Registros en poder de los escriba-
nos antiguos para que en non
y uno de los Libros originales
que se adembien en nuestra Casa
y tenen los dhas. señores originales
ambos de las dhas. que se han de
guardar en supodex. Para que se
guente a razon de el dhas. denada
denada. Cada y quando que se les pida

260
290

Porque de lo contrario resultan
y podran resultar muchos incon-
venientes. Visto y Placado. Lo dhas.
sus dhas. señores de el dhas. nuestras
Caxas y acordado que de cada una
mandar dar el dhas. Cedula para
los dhas. Señores de el dhas. señores
que se mando que se traigan los dhas.
y agora adelaçan a el dhas. señores
dhas. nuestras. Presidente y oydores
y procurador que los dhas. señores y para
los dhas. señores. Cada uno de los dhas.
y en dhas. de cargo. Y dhas. de el dhas.
Lo que se nuestras hacienda en esta
provincia de genovesi de el dhas.
y de otras cosas que proceden de las
dhas. Conforme a las dhas. y
que se han de hacer. Lo dhas. y

622
cumpliri en todo tiempo sin el
Cedex de ello. Por que asi conviene
a nuestro Servicio y abuenza del
Causo de nuestra Hacienda. Por que
Comodidad se entendiendo que con
poder el escribano antequien
a pasado. Las dhas. quantas
an quedado algunos libros origi-
nales asi de los que obran de el
en nuestra Casa como de los que
abran de tener. Los dhas. nuestros
oficiales procurari que luego los
traigan a la dha. nuestra Casa
a poder de los dhas. nuestros oficiales
que la tienen a cargo. Por ende
tasio que de ello se haga. Que con
poder abra quietud y quietud de los

262
292
que el biceitado. Signado que yo el
rebrebo de qualquiera Cargo y
Culpa que por el se sepudiere
imputar a los unos ni a otros ni
fugados ni fugados en el Real
gona Manera fecha en el Caspio
a veinte e seis de Mayo de mill
e quinientos e sesenta años = Yo el
Rey Por mandado de su Magestad
Juan de Herrera

Pa
que el Presidente
de lo agalo negoci
de gouernacion

El Rey

Nuestro Presidente que es fuere de la
nuestra Audiencia real que es de
en Salceda de Panama de la
Provincia de Tierra firme llamada
Castilla del Oro entendiendo que
a su ombre a nuestro Servicio
y buen gouernacion de esta Provincia

Obtenidos acordado que los solo ten
 gan la gobernanacion de la guberna
 de las Pachaes y Provincias por
 de Por la presente cedamos Poder
 y facultad para que los solo ten
 gan la gobernanacion de la dha
 Provincia de gobernanacion de la dha
 parte y de todo el territorio de la dha
 audiencia as como lo tiene en los
 Virreyes de la Provincia de el
 Peru y Nueva España y Provincias
 y de las pachaes los solo todas las cosas
 y negocios que se ofrecieren tocante
 a gobernar que por esta mi cedula
 mandamos a los nuestros oydores de
 la dha audiencia que libramente
 os de don en vender o en las dhas

cosas de gobernar y Provincias de las
 Pachaes todas las cosas tocantes
 a lo que en el presente en el
 memoria alguna de ello y que solo
 en su virtud en las cosas de las
 Indias juntamente con los que
 administran en aquellas cosas
 y de la manera que los
 nuestros oydores de la nueva
 España se han que se debe en las
 Causas de Nuevo de la nueva
 España y en las de la Nueva
 de los y Causas de granada de
 los Reynos conforme a las ordenes
 dadas que se han de dar
 las cosas que los de las Provincias
 de las Indias y de las pachaes
 de las Indias y de las pachaes

que fueren firmas Los Presidentes
fecha En Madrid a dos de Mayo
de mill e quinientos e sesenta
e tres = Yo el Rey Por mandado
de su Magistad Antonio de Herrera

El Rey

Por el doctor baxio
nos el ga del caudex

Nuestro Presidente de la audien-
cia real que reside en Salceda
de Panama de la Provincia de Ver-
acruzame Sauced querosi abemos
provido por nuestro oydor de la
audencia real de los Charcas
de las Provincias de Peru el
Doctor Baxio de San Millan
nuestro oydor de esta Audiencia
de respuesta ordenado que antes
que la presente el dho cargo
se le mande residir en el dho

El cargo de la causa del dho
muerte o ausencia El dho cargo
Baltasar quien abemos provido
por el dho de esta Audiencia del
Cuzco que a cargo el dho cargo
por que podria ser que antes que
los suso dho o alguno de ellos
se vaya a esa parte y tomen la
dho causa denia el dho doctor
Baxio de San Millan el dho cargo
de la causa se auemos dado que
se urde se mande la dho residen-
cia por mande que aunque el dho
doctor Baxio de San Millan
se allegare o ay a residir el dho
cargo de nuestro oydor de la au-
dencia de la archidiazgo de quixota
ya auisare el dho cargo antes de ser

Negocios de las Indias
 Caxa de Indias de Valladolid
 y de la Real Audiencia de Mexico
 Interim de la Real Audiencia de Mexico
 en que primero a Salas y de
 la Real Audiencia de Mexico
 con lo que pornos el mandado
 en la comision que para el
 lo otro se da a los otros señores
 Dni Caxa de Indias de Valladolid
 en Madrid a veinte y cinco
 de diciembre de mill e quinientos e
 sesenta e cinco años Yo el Rey
 Por mandado de su Magestad

Juan de Herrera

[Signature]

Presidente de la Real Audiencia de Mexico
 y de la Real Audiencia de Mexico

abito de Angles
 sei =

La Curia de Panama de la Pro-
 vincia de Veraguas para que
 nosemos informados que el Reino
 de Anglaterra es abido y nado
 madagascari y para que sepa
 conuenio de Louer heger de
 no que pudiere y por el deseo que
 tenemos de lo ouir y que nos
 exciba el dho dano por nuelas
 subidas abemos mandado de
 Pachar dos Caxas de Indias
 de Mexico de lo que se ha por
 Caxa de Indias y muy apunto para poder
 defender de lo que en caso que alla
 bayan gasi o encargo lo hagare
 apercibiendo a todos los vecinos
 de esa tierra que se deben y han de

222
En el nombre de Dios
que yo el Rey en los nobres
de el Ducado del nombre de Dios
Lo agui luego saca e donizen
deza con la seguridad que con
benga y no conien tair que ninguno
de los dhoi nobres salgan del dho
Ducado estaque por no o rra cosa
de cademe o allegue a delantado
Per muerdey con el Armada
que trae a su cargo para venir en
buena guarda fecha en Madrid
a once de diciembre de mill e quinien
tos e sesenta años Yo el Rey
Por mandado de su Mag^d Francisco
de Serrano

Que en forma de
Consejo se dio
abogado de

Yo el Rey
Presidente de los señores del Consejo

246
296
Drencia xreal que se hizo en la
Ciudad de Panama de la Provin
cia de Castilla prime Saue que no
con la voluntad que tenemos al
bun noblecimiento e poblacion
de las nuestras Indias e conser
bacion de el dho comercio de las
y se haga con la quietud y segu
ridad que conbiene y nuestras
dho signatura lo que abitan en
ellas y lo que en dho dho
dho no se debe dar de cosa
nra y se limpie de el dho dho
nra e nabegacion de las dho
Indias e tenemos continuo Cuida
do de lo mirar e atender a ello
Cumpliendo con lo que nos obliga
Dios y como quiera que en el dho

efecto mandamos hazer anuestra
Cobalnanada de quesi Capitan
general el delantado Pedro Me
nendez Deauilei como ynfirmando
nrosas Partas de defensa para
los dhoi Cosarios y seguridad
del dhoi trato y comercio por los
dhanos y xaxos que todavia ayen
y para los dhoi obiar combenia man
damos a maxima ygunai gale
ras que andubieren por las costas
y partes de las dhoi nuestras Indias
onde fueren necesarias y por xacion
de Beneficio que de ello xreciere
por los dhoi vecinos e abitantes
en las dhoi Indias con tribu
yeron con alguna cantidad para
el gabo y sustento de las dhoi

267
297
Galeras Cauendo se paxa de sobre
el dhoi portoi de Anuestra Consello de
Las Indias quieremos se in forma
de dhoi de lo que cerca de ello con
berna se haga y sucrabien que
Las dhoi Galeras anden por las
costas y partes de las dhoi nuestras
Indias y Lacaxera de ellas y
quantas combenia se fabriquen
y sumen y para que costai deeres
dhoi Indias el agente de guerra
el dhoi que deue andar en ellas
y de donde y como pora proouer
Lachyma que para ella es ne
necesario lo que costara de galas
que cada una de las dhoi galeras
ayra y algunos de los dhoi vecinos abi
tantes en esas dhoi nuestras

Contratantes Correllai adu
 darian Perabos Hernar y sus
 tentas y Conquistantes y go
 que orden y manera Lopez de
 ayex que fuese con menor dano y mo
 lestia suya y sus bienes y de las
 galeras de guerra escusar la dha
 armada que asaz trae el dho
 pcoro de Menendy por mandado que
 a buendos bien mirado e placia
 de Correllai con algunas personas
 que os parezcan lo entienda y
 bien embraze a lo honra y con
 dho de las Indias y relacion par
 ticular de ello juramentado con
 nuestro panyer y Paraquebillo
 con mas deliberacion de un y otro

Sepan que lo que se acordó con
 buena fecha en Madrid a once
 de diciembre de mil e quinientos
 e sesenta y nueve años = Yo el
 Rey mandado de su Mag^d
 Francisco de Alencar

[Signature]

Pa
 que se tome de los
 tenedores de los
 de difuntos =
 So -

Proveyendo de lo que se hizo de
 audiencia real que se hizo en
 la Ciudad de Panama de la
 Provincia de Castilla de la
 Castilla de los años de ochenta y
 cinco que en la administracion
 de cobranca de los Viues de difuntos
 que se enca en esta tierra no se tiene el
 prelado que ombre y ganancia
 de la Marca que se cobra en
 diputada mucha cantidad de

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the majority of the page. The text is heavily obscured by ink blots and bleed-through from the reverse side.]



